



UNIVERSITAS
Miguel Hernández



Universidad Miguel Hernández de Elche

Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche

Máster Universitario en Asesoría Fiscal

Trabajo de Fin de Máster

“LA TRIBUTACIÓN DEL PATRIMONIO EMPRESARIAL Y FAMILIAR, CON ESPECIAL REFERENCIA A LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO Y SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES”

CURSO 2020 – 2021

Trabajo realizado por la alumna D^a. Yaneth Lucía Giraldo Jiménez

Tutelado por la profesora D^a. Paula Vicente-Arche Coloma

RESUMEN O ABSTRACT

La empresa familiar es la gran desconocida para la mayoría de las personas pese a que convivimos con ellas de manera habitual, ya que tanto un trabajador autónomo como una sociedad mercantil pueden ser empresas familiares. En la Comunidad Valenciana estas empresas representan un porcentaje muy importante del tejido empresarial, por lo que no es de extrañar que todos tengamos algún conocido o amigo que forme parte de una empresa familiar o incluso nosotros mismos. Según el Instituto de Empresa Familiar (IFE) las empresas familiares son las grandes generadoras de empleo en nuestra comunidad y, por tanto, el estudio de su continuidad toma una gran relevancia¹.

Las empresas familiares deben conjugar intereses personales con los intereses empresariales, de ahí que sea tan necesario que planifiquen de manera meticulosa el relevo generacional, uno de sus grandes hándicaps, y para ello, el legislador ha articulado a través del Impuesto sobre el Patrimonio y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones incentivos fiscales para que este cambio generacional se pueda hacer sin grandes perjuicios económicos para los miembros de la familia y, a través de los diferentes apartados de esta Trabajo Fin de Máster, estudiaré cuáles son los requisitos que deben cumplir los bienes afectos a una actividad económica para poder estar exentos de tributación en el Impuesto sobre el Patrimonio y, así, permitir que en el caso de una sucesión o donación entre miembros del grupo familiar, los beneficiarios puedan aplicar las reducciones que se contemplan en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Y, para terminar, dado que la planificación fiscal debe ser una de las tareas primordiales antes de emprender un negocio ya sea familiar o no, he querido analizar cómo se regulan los beneficios fiscales para las empresas familiares en las Comunidades Autónomas limítrofes con la Comunidad Valenciana, ya que la cesión por parte del Estado a las Comunidades Autónomas de competencias tributarias y, en concreto, en

¹ Instituto de la Empresa Familiar. [Cifras empresa familiar - Instituto de la Empresa Familiar \(iefamiliar.com\)](http://iefamiliar.com)

materia de sucesiones y donaciones, puede generar diferencias competitivas muy importantes.

El trabajo lo he estructurado pensando en el lector que, a través de este Trabajo Fin de Máster, tiene una primera toma de contacto con la empresa familiar y con la tributación de la transmisión de éstas intentando en todo momento aclarar conceptos que desde mi punto de vista son claves de una forma concisa y esquemática, para conseguir una lectura agradable y clara a través del maremágnun normativo que tenemos en España.

ABSTRACT

The family business is the great unknown for most of the people despite the fact that we live with them on a regular basis, since both a self-employed worker and a commercial company can be family businesses. In the Valencian Community these companies represent a very important percentage of the business fabric, so it is not surprising that we all have an acquaintance or friend who is part of a family business or even ourselves. According to the Family Business Institute (IFE), family businesses are the great generators of employment in our community and, therefore, the study of their continuity is highly relevant.

Family businesses must combine personal interests with business interests, hence it is so necessary that they meticulously plan the generational change, one of their great handicaps, and for this, the legislator has articulated through the Wealth and Property Tax Inheritance and Donation Tax tax incentives so that this generational change can be done without great economic damage to family members and, through the different sections of this Master's Thesis, I will study what are the requirements that the assets must meet related to an economic activity to be able to be exempt from taxation in the Wealth Tax and, thus, allow that in the case of a succession or donation between members

of the family group, the beneficiaries can apply the reductions contemplated in the Tax on Successions and Donations.

And, finally, given that tax planning must be one of the primary tasks before starting a business, whether family or not, I wanted to analyze how tax benefits are regulated for family businesses in the Autonomous Communities bordering the Valencian Community, since the transfer by the State to the Autonomous Communities of tax powers and, specifically, in matters of inheritance and donations, can generate very important competitive differences.

I have structured the work thinking of the reader who, through this Master's Thesis, has a first contact with the family business and with the taxation of the transmission of these, trying at all times to clarify concepts that from my point of view I think are key in a concise and schematic way, to achieve a pleasant and clear reading through the regulatory mass that we have in Spain.

ÍNDICE

1	LA EMPRESA FAMILIAR.....	1
1.1	Definición y rasgos característicos	1
1.2	Plan de Sucesión Familiar.....	5
1.2.1	El Protocolo Familiar	8
2	TRIBUTACIÓN DE LA EMPRESA FAMILIAR	11
2.1	Bienes afectos a una actividad económica.....	12
2.2	La Tributación de la Empresa Familiar en el Impuesto sobre el Patrimonio... 14	
2.2.1	Descripción general del Impuesto	14
2.2.2	Especialidades de la Empresa familiar en el Impuesto sobre el Patrimonio	16
2.2.2.1	Actividades económicas de las personas físicas	17
2.2.2.2	Participaciones en los fondos propios de una entidad	21
2.3	La Tributación de la Empresa Familiar en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.....	25
2.3.1	Descripción general del Impuesto	25
2.3.2	Especialidades de la Empresa Familiar en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.....	26
3	LA EMPRESA FAMILIAR EN LA COMUNIDAD VALENCIANA.....	29
3.1	El Impuesto sobre el Patrimonio en la Comunidad Valenciana	30
3.1.1	Aspectos Generales.....	30
3.1.2	Tributación de la Empresa Familiar	31
3.2	El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en la Comunidad Valenciana ...	33
3.2.1	Aspectos Generales.....	33
3.2.2	Tributación de la Empresa Familiar	35
3.2.2.1	Adquisición mortis causa.....	37
3.2.2.1.1	Transmisión de una empresa individual o negocio profesional	37
3.2.2.1.2	Transmisión de una empresa individual agrícola.....	41
3.2.2.1.3	Transmisión de participaciones en entidades	43
3.2.2.2	Adquisición inter vivos	44
3.2.2.3	Transmisión de una explotación agraria	45
4	REDUCCIONES EN LA TRANSMISIÓN DE LA EMPRESA FAMILIAR EN EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES. COMPARATIVA AUTONÓMICA.....	47
4.1	Comunidad Autónoma de Aragón	48

4.2	Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha	50
4.3	Comunidad Autónoma de Cataluña	51
4.4	Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	52
5	CONCLUSIONES	54
6	BIBLIOGRAFÍA.....	58
7	WEBGRAFÍA	59

ABREVIATURAS

AE	Actividades Económicas
AEAT	Agencia Estatal de la Administración Tributaria
ATV	Agencia Tributaria Valenciana
BI	Base Imponible
CCAA	Comunidades Autónomas
CV	Comunidad Valenciana
DGT	Dirección General de Tributos
IEF	Instituto de Empresa Familiar
INE	Instituto Nacional de Estadística
IP	Impuesto sobre el Patrimonio
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
ISD	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
LGT	Ley General Tributaria
LSC	Ley de Sociedades de Capital
PYME	Pequeñas y Medianas Empresas
RD	Real Decreto
SA	Sociedad Anónima
SL	Sociedad Limitada
SLNE	Sociedad Limitada Nueva Empresa
SP	Sujeto Pasivo
SRL	Sociedad de Responsabilidad Limitada
TPO	Transmisiones Patrimoniales Onerosas

1 LA EMPRESA FAMILIAR

1.1 Definición y rasgos característicos

La presencia de las empresas familiares en el tejido empresarial español es incuestionable, como también es incuestionable la complejidad de este tipo de organizaciones debido a la interacción de los intereses empresariales con los intereses personales y familiares.

Encontrar una definición concreta de qué es una empresa familiar es una tarea difícil ya que, ni desde el punto de vista normativo ni desde el punto de vista estadístico se ha diferenciado este tipo de empresas frente a las demás, salvo algunas puntualizaciones en algunas leyes, tales como las de Patrimonio o Sucesiones y Donaciones que analizaré más adelante.

Es más, no es hasta el año 2015 cuando se empezaron a conocer cifras aproximadas de la representatividad de la empresa familiar en el tejido empresarial español. A raíz del proyecto impulsado por la Comisión Europea², el INE puso en marcha un proyecto piloto para identificar el número de empresas familiares en España³, del cual se pudo concluir que el 82,80% del total de empresas en España son empresas familiares y que, además, son las grandes generadoras de empleo, puesto que generan aproximadamente el 50% de los puestos de trabajo en España.

Para poder arrojar este porcentaje de empresa familiar, el INE partió de la definición⁴ de empresa familiar que desde el seno de la Comisión Europea se planteó:

² *Call for proposals. Statistic for family businesses*. Comisión Europea. (Agencia Ejecutiva para la Pequeña y Mediana Empresa). Abril de 2015.

³ Instituto Nacional de Estadística. “Estudio Piloto sobre Empresas Familiares”. 12 de julio de 2016.

⁴ Dictamen del Comité Económico y Social Europeo (2016/C 013/03: *La empresa familiar en Europa como fuente de un crecimiento renovado y mejores puestos de trabajo*. Diario Oficial de la Unión Europea de 15 de enero de 2016.

“- la mayoría de los derechos de voto está en posesión de la persona o personas físicas que crearon la empresa, o que haya(n) adquirido su capital social, o en posesión de sus cónyuges, padres, hijos o herederos directos de estos,

- La mayoría de los derechos de voto puede ser directa o indirecta,

- al menos un miembro de la familia o la parentela se dedica a la dirección o administración de la empresa,

- las empresas cotizadas se ajustarán a la definición de “empresa familiar” si la persona que creó o adquirió la empresa (capital social) o sus familiares o sus descendientes poseen más del 25% de los derechos de voto en razón de su participación en el capital social.”

Por tanto, de la lectura de la definición dada por la Comisión Europea y de diversos autores y, más concretamente de la definición dada por PÉREZ-FADÓN MARTÍNEZ⁵ podemos asegurar que “la empresa familiar será aquella cuyo patrimonio o capital pertenece a una persona o grupo de personas unidas por matrimonio o por lazos de parentesco, que además intervienen directa y efectivamente en la dirección de la misma”. Es decir, podemos considerar como empresa familiar, tanto a aquella cuyo propietario sea un empresario individual, así como aquellas empresas que desarrollan su actividad bajo cualquier forma societaria.

A diciembre de 2020⁶ el tejido empresarial español estaba conformado por: 1.899.810 trabajadores autónomos, 1.143.625 sociedades limitadas, 63.456 sociedades anónimas y 293.537 de otras formas societarias.

⁵ PÉREZ-FADÓN MARTÍNEZ, José Javier: *La empresa familiar. Fiscalidad, organización y protocolo familiar*. Tirant Lo Blanch. Valencia, 2005, pág. 17.

⁶ Directorio Central de Empresas: *Estructura y Dinamismo del Tejido Empresarial en España*. 3 de diciembre de 2020. https://www.ine.es/prensa/dirce_2020.pdf Consultada el 25 de abril de 2021.

Pero ¿cuántas de estas empresas y trabajadores autónomos son empresas familiares? ¿La actividad empresarial desarrollada por una persona física puede ser considerada una empresa familiar?

Cuando se habla de sociedades mercantiles parece que la definición es más clara, ya que dependerá del porcentaje de participación que cada miembro de la familia tenga en la misma, pero en el caso del empresario individual es un poco más complicado.

Diversos autores defienden que puede ser considerada empresa familiar aquella empresa gestionada por un trabajador autónomo y que su consideración dependerá del régimen matrimonial de éste así, por ejemplo, en el caso de que el empresario individual esté casado en régimen de gananciales se puede considerar que existe una empresa familiar y, por el contrario, si está casado en régimen de separación de bienes, no es una empresa familiar. También los hay, como PÉREZ GIMÉNEZ⁷ que defienden que “la atribución o no de carácter de familiar a la empresa dependerá fundamentalmente de la titularidad de su capital, con independencia de cuál sea el régimen económico matrimonial del empresario (...) si éste pertenece exclusivamente a una persona o bien en base a su aportación, mayoritaria, puede ejercer un poder de control sobre la empresa, la empresa personal o individual es familiar y no lo será en el supuesto que esta premisa no se cumpliera”.

Desde mi punto de vista creo que es más acertada la definición dada por Pérez Giménez puesto que el régimen matrimonial no es considerado ni por el Impuesto sobre el Patrimonio ni por el Impuesto sobre Sucesiones como un requisito indispensable para declarar una exención, en el caso del primer Impuesto o para tener derecho a una reducción en el caso del segundo, ya que solo es requisito indispensable que exista matrimonio.

⁷ PÉREZ GIMÉNEZ, María Teresa: *El protocolo familiar como instrumento de estabilización para la familia empresarial*. Sentencias de TSJ y AP y Otros Tribunales núm. 18/2018. Editorial Aranzadi.

Es más, ateniéndonos a lo estipulado en el Impuesto sobre el Patrimonio, para que se considere que existe empresa familiar tan solo es necesario que el empresario, persona física, ejerza la actividad económica de forma directa, personal y habitual y, que la misma constituya su principal fuente de renta. Además, la misma ley hace extensible la exención a los bienes cuya titularidad sea ostentada de forma compartida por el titular de la actividad y su cónyuge.

Pero ¿qué ocurre cuando un empresario individual decide ejercer la actividad a través de una sociedad mercantil? En este caso, la mencionada Ley del Impuesto sobre el Patrimonio también establece una serie de requisitos para que las participaciones queden exentas ya que pueden ser consideradas como empresas familiares y, de nuevo, el legislador no tiene en cuenta que el régimen matrimonial sea de gananciales o de separación de bienes, tan solo que exista vínculo matrimonial.

Llegados a este punto, también es necesario aclarar que la condición de empresa familiar no va ligada ni a su tamaño ni a su volumen de facturación. Es importante tener claro que no siempre las empresas familiares son PYMES como tampoco todas las PYMES son empresas familiares.

Recordemos que para que una empresa pueda ser calificada como PYME debe cumplir los siguientes requisitos⁸:

Tabla 1. Criterios para definir una PYME

Categoría de empresa	Efectivos	Volumen de negocio	Balance general
Mediana	<250	<= 50 millones EUR	<= 43 millones EUR
Pequeña	<50	<= 10 millones EUR	<= 10 millones EUR
Micro	<10	<= 2 millones EUR	<= 2 millones EUR

Fuente: Dirección General de la Industria y de la Pyme. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

⁸ [¿Qué es la PYME? \(ipyme.org\)](http://ipyme.org) Consultada el 25 de abril de 2021.

Es importante recordarlo ya que, en el tejido empresarial en general, existen empresas que cumplen con todas las condiciones para ser empresas familiares pero que no son PYMES, tales como MERCADONA o INDITEX en el caso del tejido empresarial español y, FACEBOOK o SAMSUNG ELECTRÓNICS⁹ en el tejido empresarial mundial; como también hay que erradicar de nuestro pensamiento, que las empresas familiares no compiten en el mercado bursátil.

Por otro lado, las empresas familiares a diferencia del resto de tipo de empresas tienen la peculiaridad de que en ellas se entrelazan los intereses económicos con los familiares y, por tanto, la organización y, sobre todo, la continuidad de la empresa familiar constituye uno de los principales retos a asumir, ya sea que se esté ejerciendo la actividad como empresario individual o como sociedad mercantil. Es por ello por lo que en el siguiente apartado abordaré el mecanismo que deben articular las empresas familiares para tratar de asegurar la continuidad del negocio familiar pese a los cambios generacionales.

1.2 Plan de Sucesión Familiar

En el caso del empresario autónomo, la transmisión del negocio familiar a las generaciones futuras puede ser relativamente sencilla, puesto que se estará a lo dispuesto en el Código Civil y a su vez a lo dispuesto en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, pero son las sociedades mercantiles las que ofrecen al empresario mayores garantías en cuanto a responsabilidad patrimonial se refiere; de ahí que en este apartado trate de estudiar todas las incidencias a nivel societario que tiene el ser, en esencia, una empresa familiar.

El Código de Comercio¹⁰ establece un catálogo cerrado de tipos de sociedades mercantiles: regular colectiva, comanditaria simple o por acciones, anónima y de

⁹ [Inditex, la única empresa familiar española entre las 50 más grandes del mundo | EXPANSION](#) Consultada el 25 de abril de 2021.

¹⁰ Artículo 122 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.

responsabilidad limitada, pero son las SRL, SLNE y SA las que por sus características y, sobre todo, por la limitación de la responsabilidad al patrimonio de éstas, lo que las hace más útiles para el ejercicio de la actividad empresarial o profesional de las empresas familiares, pero aunque se limita la responsabilidad patrimonial y, con independencia del tipo de sociedad que se elija, las empresas familiares deben tener muy presentes y conceder una regulación muy específica dentro de sus estatutos sociales a cuestiones tan esenciales, para la conservación de la misma dentro del seno familiar así como para asegurar la sucesión de la empresa familiar, como¹¹:

- a) Los derechos de los socios.
- b) Los órganos sociales
- c) La disolución y liquidación de la sociedad, así como la exclusión y separación de los socios.
- d) La transmisión de las acciones o participaciones sociales.

El propósito de una empresa familiar es continuar con lo que socio fundador ha creado y por ello, restringir lo máximo posible la transmisión de las acciones o participaciones fuera del ámbito familiar puede resultar fundamental.

Si la empresa familiar se constituye a través de una SL, hay que tener en cuenta que en este tipo de sociedades la transmisión de las participaciones¹² es libre en actos *inter vivos* entre los socios, así como las realizadas en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes y, en el resto de los casos, deberán atenerse a lo establecido en los estatutos o en la LSC.

Si, por el contrario, se constituye a través de una SA, la normativa establece que en la limitación a la transmisión¹³ debe recaer sobre acciones nominativas y, además, debe

¹¹ VV.AA. *Memento Sociedades Mercantiles*. Editorial Lefebvre. Marginal 5050: *Sociedad Familiar*. 29 de septiembre de 2020.

¹² Artículo 107 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

¹³ Artículo 123 del Real Decreto Legislativo 1/2010.

estar reflejada en los estatutos como condición *sine qua non* para que estas limitaciones sean válidas.

Pero además de tener claras las cláusulas de los estatutos, las empresas familiares con forma societaria deberán tener en cuenta que, para poder acogerse a las exenciones fiscales, que explicaré en el apartado de la incidencia de los Impuestos, deberán tener una representatividad en los órganos marcados por ley como son la Junta General y el Consejo de Administración y, además, debido a la interjección de los intereses empresariales/profesionales con los intereses personales/familiares, en las sociedades familiares cobran relevancia otros órganos con carácter familiar como, el consejo de familia y la asamblea familiar.

El Consejo Familiar¹⁴ es el órgano máximo de gobierno de la empresa familiar. En él deben estar integrados todas las ramas de la familia que participan en la empresa familiar y, tiene como función primordial el desarrollo del protocolo familiar. En el apartado siguiente desarrollaré con más profundidad qué es y para qué sirve el protocolo familiar.

En cuanto a la Asamblea Familiar¹⁵ es un órgano de carácter consultivo e informativo, que tiene como principal función, informar a todos los miembros de la familia (socios y no socios) de todos los aspectos inherentes a la empresa familiar, sirviendo de canal de información entre todos los miembros de la familia y el Consejo Familiar para tratar de atajar problemas futuros o para resolver dudas que surjan en el seno familiar.

¹⁴ VV.AA. *Memento Sociedades Mercantiles*. Editorial Lefebvre. Marginal 5080: *Sociedad Familiar*. 29 de septiembre de 2020.

¹⁵ VV.AA. *Memento Sociedades Mercantiles*. Editorial Lefebvre. Marginal 5082: *Sociedad Familiar*. 29 de septiembre de 2020

1.2.1 El Protocolo Familiar

Podemos definir el protocolo familiar como el instrumento del que se valen las empresas familiares para resolver cuestiones¹⁶ como “¿Cuándo debe empezar la transición generacional?; ¿Quién puede tener o adquirir acciones de la empresa?; ¿Cómo se evalúa y remunera a los miembros de la familia que trabajan en la empresa?; ¿Se permite a los cónyuges y familiares políticos que presten servicios para la empresa?; ¿Qué hacer ante la muerte del Presidente de la empresa o ante su sucesor en potencia?”, entre otras.

El protocolo familiar es una práctica económica y de buen gobierno habitual en empresas familiares de países anglosajones, ya que se considera “una garantía adicional para terceros, inversores y acreedores, además de para los propios socios, al dotar de previsibilidad el relevo generacional en la sociedad.”¹⁷

Y también hay que tener claro que el Protocolo Familiar es un pacto parasocial, es decir, un acuerdo firmado entre las partes, en este caso, firmado por los socios de forma voluntaria. Es importante recalcar su condición de parasocial ya que:

1. La publicidad de este tipo de pactos está regulada por diferentes normativas en función del tipo de sociedad que se trate. En una SL (sociedad no cotizada) está regulada en el RD 171/2007 y, en una SA (sociedad cotizada) en la Ley 26/2003, de 17 de julio¹⁸.

¹⁶ PÉREZ GIMÉNEZ, María Teresa: *El protocolo familiar como instrumento de estabilización para la familia empresarial*. Sentencias de TSJ y AP y Otros Tribunales núm. 18/2018. Editorial Aranzadi

¹⁷ Exposición de motivos del Real Decreto 171/2007, de 9 de febrero, por el que se regula la publicidad de los protocolos familiares.

¹⁸ Artículo 112 de la Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, de Mercado de Valores, y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas

2. Al tratarse de un pacto reservado entre los socios, no puede ser oponible a la sociedad.¹⁹

Por lo que, aunque los Protocolos Familiares sean documentos privados firmados entre los socios, al tratarse de pactos parasociales, deben ir en consonancia con lo establecido en los Estatutos sociales. De ahí que, en la medida que se respete lo establecido en la ley reguladora de las SL y de la SA, los Estatutos de la sociedad pueden contener los pactos y condiciones que los socios consideren convenientes incluir, ya que de esta manera y gracias a su inscripción en el RM se está dotando a dichos acuerdos de la validez necesaria para ser oponibles frente a terceros y frente a la sociedad.

Pero también, los Protocolos Familiares deben ir en consonancia con las capitulaciones matrimoniales y los testamentos de los socios, ya que por ejemplo, en el Protocolo Familiar se suele estipular que el régimen matrimonial de los socios debe ser el de separación de bienes para así controlar que las participaciones sociales quedan dentro del seno familiar en caso de separación y, en cuanto al testamento, el protocolo familiar suele recoger directrices en cuanto a que la transmisión de las acciones o participaciones debe hacerse a través adquisiciones *mortis causa* (por herencia) evitando la transmisión de las mismas por donación a personas ajenas al ámbito familiar.

El protocolo familiar no tiene una estructura ni un contenido estándar ya que dependerá de cómo está compuesta la familia, de sus necesidades y de los acuerdos que los miembros de la familia quieran contraer para articular la continuidad de la empresa familiar, pero en términos generales, el contenido de un protocolo familiar se estructura en cuatro bloques²⁰: Políticas de decisión y gobierno, Políticas de rentas, Políticas de empresa y Políticas sociales y familiares.

¹⁹ Artículo 29 del Real Decreto Legislativo 1/2010.

²⁰ Corona, J., Martí Pico, N., Roca Junyent, M: Protocolo Familiar, en Corona, J. (ed): Manual de la Empresa Familiar, Ediciones Deusto, Barcelona, 2005, págs. 473-474. [¿Qué es el Protocolo Familiar? GUÍA DEFINITIVA + 2 Modelos Gratis \(antonioserranoacitores.com\)](#) Consultada el 1 de mayo de 2021.

Desde mi punto de vista, la existencia de un Protocolo Familiar no asegura la continuidad de la empresa familiar por el hecho de cómo están reguladas las empresas familiares en España. Como he explicado, el protocolo familiar es un documento que pretende servir para controlar la transmisión de las participaciones sociales a personas ajenas al grupo familiar, pero este cometido solo podrá cumplirse en las sociedades que limitan la responsabilidad de los socios, ya que es la forma societaria que permite la limitación en la transmisión de las participaciones; pero su validez dependerá de si su contenido está reflejado o no en los Estatutos sociales, por tanto, si no hay reflejo de los pactos parasociales en los Estatutos, no habrá seguridad para los terceros.

Además, es un documento que debe estar en constante adaptación y aunque, en teoría se tenga clara la utilidad de éste y los órganos familiares que deben crearlo y actualizarlo, me surge la duda de realmente ¿cuántas empresas dedican tiempo a la redacción del protocolo familiar? Según Carlos Arbesú “sólo tres de cada diez empresas familiares cuentan en sus estructuras corporativas con Consejo de Familia”²¹, por lo que, desde mi humilde opinión son muy pocas las empresas familiares que cuenta con un protocolo familiar redactado y actualizado, teniendo en cuenta, además, que todo dependerá de la confianza en la continuidad de la empresa y, sobre todo, del patrimonio social de la mercantil, empresa familiar. Y no es un tema baladí la actualización de los Protocolos Familiares, pues como se ha visto en la Sentencia del Tribunal Supremo 120/2020 de 20 de febrero de 2020, la duración de los protocolos familiares no puede ser perpetua ya que se trataría de una vulneración del ordenamiento civil y en concreto, de la libertad de contratación y de disposición²².

Por lo que considero adecuado pensar que las autoridades regionales y nacionales deberían velar por una mayor difusión de la información con respecto a la utilidad de los protocolos familiares y, además, poner en marcha ayudas económicas que las empresas

²¹ “Solo 3 de cada 10 empresas familiares cuentan con un Consejo de Familia en su estructura” <https://alicanteplaza.es/solo-3-de-cada-10-empresas-familiares-cuentan-con-un-consejo-de-familia-operativo-en-su-estructura> Consultada el 15 de junio de 2021.

²² Cuatrecasas. Legal flash del Área Mercantil: *Duración de protocolos Familiares. Imposibilidad jurídica de vincular perpetuamente a los socios*. Mayo de 2020.

familiares pudieran implantar correctamente los protocolos familiares y los planes de continuidad.

Una vez sentadas las bases de qué es una empresa familiar podemos entrar a analizar cómo tributa la misma en el Impuesto sobre Patrimonio y en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

2 TRIBUTACIÓN DE LA EMPRESA FAMILIAR

Como he ido explicando a lo largo de todo este trabajo, la separación del ámbito personal del ámbito empresarial puede resultar un tanto complicado. En el ordenamiento tributario son muchos los Impuestos que tienen su aplicabilidad a las empresas familiares.

La importancia de las empresas familiares dentro del tejido empresarial español ha hecho que el legislador articule medidas fiscales para contribuir a aliviar su carga fiscal y ayudar, de esta manera, a mantener su continuidad. Estas medidas son factores muy importantes a tener en cuenta, sobre todo, a la hora de realizar una correcta planificación fiscal de la transmisión de las empresas familiares, ya sean empresas familiares gestionadas o dirigidas por una persona física o por una persona jurídica, puesto que intervienen casi todos los Impuestos: IRPF, IVA, IP, TPO y ISD, pero en este trabajo analizaré los requisitos exigidos en el IP y en el ISD ya que son los que condicionarán o no, el derecho a aplicar los beneficios fiscales recogidos en el resto de Impuestos.

Pero considero necesario, antes de entrar a estudiar los dos Impuestos, aclarar qué se consideran bienes afectos a una actividad económica ya tener claro este concepto, permitirá un mejor entendimiento de las repercusiones fiscales en el IP y en el ISD.

2.1 Bienes afectos a una actividad económica

A grandes rasgos, según la ley del IRPF los elementos afectos a una actividad económica²³ son: los bienes inmuebles en los que se desarrolla la actividad y, cualquier otro elemento patrimonial necesario para la obtención del rendimiento de la actividad económica sin que se pueda incluir dentro de este último grupo los activos que generen rendimientos de capital mobiliario por la cesión a terceros de fondos propios o por la participación en el capital de una entidad.

También la ley del IRPF en el apartado 2 del artículo 29, define que:

1. Cuando un bien se utilice parcialmente para la actividad económica, su afectación será proporcional a esa utilización.
2. Los bienes indivisibles nunca podrán ser afectados de forma parcial.
3. Un elemento afecto a una actividad económica lo será con independencia de quien ostente su titularidad, es decir, en caso de matrimonio si el bien afecto es un bien común de la sociedad conyugal, su afectación a la actividad no se verá afectada porque solo uno de los cónyuges sea titular de la actividad económica.

Pero el Reglamento del IRPF va un poco más allá de lo explicado en la Ley y, establece una lista de bienes que no se pueden entender como afectos a una actividad económica²⁴. Éstos son:

- a) Los bienes que se utilicen, de forma simultánea, tanto en el ejercicio de la actividad económica como para necesidades privadas, salvo que la utilización

²³ Artículo 29 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

²⁴ Artículo 22.2 del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

privada sea considerada como accesorio o notoriamente irrelevante ya que, en este caso, sí que podrán ser considerados como bienes afectos.

El Reglamento considera que la utilización de un bien en el ámbito privado es accesorio o notoriamente irregular, cuando el mismo sea utilizado en días u horas inhábiles en los que se ha interrumpido la actividad empresarial.

Pero el propio Reglamento también establece una excepción a lo indicado en el párrafo anterior, siendo la referida a que no se podrá hacer esa consideración de uso accesorio o notoriamente irregular cuando se trate de automóviles de turismo y sus remolques, motocicletas, ciclomotores, aeronaves o embarcaciones deportivas. Sin embargo, especifica cinco supuestos en los que sí se puede valorar la utilización accesorio o notoriamente irregular cuando se trate de:

- Vehículos mixtos destinados al transporte de mercancías.
 - Vehículos destinados al transporte de pasajeros mediante contraprestación.
 - Vehículos destinados a la enseñanza de conducción o pilotos mediante contraprestación.
 - Vehículos destinados a los desplazamientos profesionales de agentes comerciales y representantes.
 - Vehículos destinados a ser objeto de cesión de uso de forma habitual y onerosa.
- b) Los bienes que no figuren en la contabilidad de la actividad económica o en sus registros oficiales.

2.2 La Tributación de la Empresa Familiar en el Impuesto sobre el Patrimonio

2.2.1 Descripción general del Impuesto

El IP es un tributo que grava de forma directa y real el patrimonio neto de las personas físicas, cuyo ámbito de aplicación es todo el territorio español, pero atendiendo a las peculiaridades de los regímenes tributarios forales vigentes del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra. Es también un Impuesto cedido a las Comunidades Autónomas en los términos establecidos en las normas reguladores de la Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas. El hecho imponible²⁵ de este Impuesto es ostentar la titularidad a 31 de diciembre (fecha de devengo) de bienes y derechos de contenido económico.

Es muy importante recalcar que grava a las personas físicas quedando excluidas las personas jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica recogidas en el artículo 35.4 de la LGT.

Pero ¿Qué bienes y derechos son susceptibles de conformar la base imponible de este Impuesto? En la siguiente tabla se resumen los mismos.

Tabla 2. Bienes y derechos para incluir en la BI²⁶ del IP. Valoración

TIPO DE BIEN	VALORACIÓN	
Bienes inmuebles	El mayor de	Valor Catastral
		Valor comprobado por la Administración
		Valor de Adquisición

²⁵ Artículo 3 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio

²⁶ Artículos 10 a 25 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Bienes afectos a Actividades económicas y profesionales	Dependerá de:	La contabilidad se lleva según el CC: Diferencia entre el Activo y Patrimonio Neto.
		La contabilidad no se lleva según el CC: Cada bien se valorará, de forma individualizada, según las normas de este Impuesto
Depósitos Bancarios	El mayor saldo entre:	Saldo medio del último trimestre,
		Saldo a fecha de devengo del Impuesto.
Valores negociados en mercados secundarios	Valores representativos de la cesión a terceros de capitales	Valor de negociación media del cuarto trimestre del año.
	Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad.	
Valores no negociados en mercados secundarios	Demás valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios.	Por su nominal incluyen las primas.
	Demás valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad	Si la contabilidad ha sido auditada: La valoración será el Valor teórico. Si la contabilidad no ha sido auditada: Será el mayor de: <ul style="list-style-type: none"> - Valor nominal - Valor Teórico aprobado - Valor de capitalizar al 20% el promedio de los beneficios de los tres últimos años anteriores al devengo.
Seguros de vida y rentas temporales o vitalicias	Seguros de vida	Por su valor de rescate a 31-12.
	Rentas temporales o vitalicias	Por su valor de capitalización a fecha de devengo del Impuesto.
Joyas, pieles y vehículos	Por su valor de mercado.	
Objetos de arte y antigüedades	Por su valor de mercado	
Derechos reales	Para el titular del derecho real: constituye un bien a incluir en su declaración de IP	

	Para el propietario del bien: el derecho real constituido será una carga que disminuye el valor del bien.	
Concesiones Administrativas	Se valorarán según las normas del ITP y AJD.	
Propiedad intelectual e industrial	Afectos a una actividad económica	Se siguen los criterios establecidos para valorar dichos bienes.
	No afectos a una actividad económica	Valor de Adquisición.
Opciones contractuales	Se valorarán según las normas del ITP y AJD.	
Demás bienes y derechos	A precio de mercado	
Deudas	A valor nominal a 31-12 y siempre y cuando estén correctamente justificadas.	

Fuente: elaboración propia.

Como se puede ver, dentro de los bienes que serían susceptibles de formar la BI de este Impuesto se encuentran los bienes afectos a las actividades económicas, así como la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad; circunstancias estas, que inciden directamente en la tributación de las empresas familiares, bien sea, en las ejercidas mediante el trabajo directo del empresario individual o a través de una sociedad mercantil.

2.2.2 Especialidades de la Empresa familiar en el Impuesto sobre el Patrimonio

Como ya he comentado, la regulación de las empresas familiares es casi nula salvado por algunas normas, como es el caso de la publicidad del protocolo familiar y, en el IP, las exenciones fiscales para las mencionadas empresas.

Como se pudo observar en el apartado anterior, los bienes afectos a actividades económicas, así como las participaciones en fondos propios de entidades, son susceptibles de formar parte de la base imponible en el IP, pero el legislador en su ánimo de favorecer

la continuidad de las empresas estableció dos exenciones aplicables, por un lado, al patrimonio empresarial y por el otro, a las participaciones en fondos propios de entidades, siempre y cuando se cumplan con una serie de requisitos²⁷. En este apartado analizaré de forma separada las condiciones establecidas para cada uno de ellos.

2.2.2.1 Actividades económicas de las personas físicas

Los requisitos que se establecen para poder acogerse a la exención que afecta a los bienes y derechos que sean necesarios para el desarrollo de una actividad económica de una persona física son²⁸:

1. Que el empresario ejerza la actividad de forma **personal, directa y habitual**.
2. Que las rentas obtenidas de esta actividad económica supongan su **principal fuente de renta**.

Para que se entienda como principal fuente de renta, el rendimiento neto de actividades económicas²⁹ del empresario individual debe suponer al menos el 50% de la BI del IRPF, entendiéndose como BI la suma del base imponible general y del ahorro del sujeto pasivo.

Además, hay que tener en cuenta que para calcular el porcentaje anteriormente mencionado, no se tendrán en cuenta ni los rendimientos netos de capital mobiliario por la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad³⁰, siempre y cuando se cumplan los requisitos a), b) y c) del artículo 5 del Real Decreto 1704/1999, de 5 de noviembre; ni los rendimientos netos del

²⁷ Real Decreto 1704/1999, de 5 de noviembre, por el que se determinan los requisitos y condiciones de las actividades empresariales y de las participaciones en entidades para la aplicación de las exenciones correspondientes en el Impuesto sobre el Patrimonio.

²⁸ Artículo 4. Ocho. Uno de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

²⁹ Sección 3.ª Rendimientos de actividades económicas, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

³⁰ Artículo 25.1. de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio

trabajo provenientes de entidades en las que tiene participación y que consistan en la remuneración de funciones de dirección; dos cuestiones que explicaré en profundidad en el apartado siguiente.

Así mismo, en el caso de que el empresario individual ejerza dos o más actividades, se tendrá en cuenta la suma de todos los rendimientos netos de cada una de las actividades ejercidas para calcular el porcentaje sobre la BI que suponen estos rendimientos.

Es de especial relevancia tener en cuenta las siguientes precisiones en cuanto al rendimiento neto de la actividad económica:

- El devengo del Impuesto sobre el Patrimonio se hace año a año y, por lo tanto, año a año se deben evaluar la consecución de los requisitos para aplicar la exención ya que, si en un ejercicio el rendimiento neto de la actividad económica es muy bajo o cero, no se cumplirá³¹ el requisito de que la misma constituya al menos el 50% de la BI del SP.
 - Si por aplicación de incentivos fiscales como pueden ser la libertad de amortización³², el rendimiento neto de la actividad es muy bajo o cero, también se podría incumplir el requisito para acogerse a la exención en el IP.
3. Que la **actividad ejercida se ajuste a lo dispuesto en el IRPF**³³ y, esto es que el empresario ordene los medios de producción y de recursos humanos, y que,

³¹ Consulta Vinculante V1269-14 de la Dirección General de Tributos de, 13 de mayo de 2014: “1.3. La exención en el Impuesto sobre el Patrimonio de la actividad económica debe determinarse ejercicio a ejercicio. Si en un ejercicio determinado el rendimiento neto es negativo, obviamente no constituirá principal fuente de renta y no procederá la exención en el mismo.”

³² Consulta Vinculante V1140-13 de la Dirección General de Tributos de, 5 de abril de 2013: “En la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio, los rendimientos netos correspondientes a la actividad de farmacia fueron 0 por aplicación de la libertad de amortización. (...) el requisito del nivel de rentas habrá de atender al último periodo impositivo anterior a la misma y si, como resulta del escrito de consulta, ese requisito no se cumple, no procederá la exención por el Impuesto patrimonial en ese ejercicio y, consiguientemente, tampoco la reducción en el Impuesto sucesorio.”

³³ Artículo 27 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

si la actividad desarrollada es la de arrendamiento de inmuebles, se tenga, al menos, una persona contratada a jornada completa.

En términos generales los tres requisitos establecidos para que los bienes afectos a una AE estén exentos de tributación en el IP me parecen correctos, ahora bien, de la interpretación dada por la Dirección General de Tributos en su consulta vinculante al indicar que no se considera cumplido el requisito de principal fuente de renta cuando el Rendimiento neto de la AE es muy bajo o cero debido a la aplicación de otros incentivos fiscales como lo es la libertad de amortización, me ha hecho reflexionar sobre qué ocurriría en el siguiente caso:

Una persona física que regenta un bar en un local que es de su propiedad, adquiere durante el año inmovilizado nuevo cuyo porcentaje de amortización lineal según tablas es del 25%, por valor de 25.000 euros en total y cuyo valor unitario no excede de 300 euros, siendo el bar es su única fuente de renta.

Los ingresos íntegros de la actividad ascienden a 156.250 euros y los gastos corrientes a 150.000 euros.

Si este empresario aplica la libertad de amortización ¿Podría aplicarse la exención recogida en el IP?

Para determinar el Rendimiento Neto de la Actividad Económica³⁴ de una persona física, hay que atender a lo recogido en la Ley del Impuesto sobre sociedades, ya que la Ley del IRPF nos remite a ella. En la Ley del IS se especifica que podrán amortizarse libremente “los elementos de inmovilizado material **nuevos**, cuyo valor unitario **no exceda de 300 euros**, hasta el límite de 25.000 euros referido al periodo impositivo”³⁵.

Por tanto, atendiendo a lo anterior y aplicando el beneficio de libertad de amortización, el Rendimiento Neto de la Actividad Económica será cero:

$$156250 - (150.000 + 6.250) = 0 \text{ euros}$$

³⁴ Artículo 28.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre.

³⁵ Artículo 12.1.e) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Con lo que, en la declaración de la Renta correspondiente a ese ejercicio, la Base Imponible será cero, ya que la actividad económica es su única fuente de renta.

Ahora bien, esta persona no podría considerar exento el local (bien afecto a la actividad) en su declaración del Impuesto sobre el Patrimonio ya que el Rendimiento Neto de la Actividad Económica no es su principal fuente de renta por ser cero, debido a la aplicación del beneficio de la libertad de amortización, pese a que es su única fuente de renta y pese a que el contribuyente sí que ha podido “vivir” de los rendimientos generados por su actividad, por lo que, será el propio contribuyente quien deba decidirse entre:

- a) No aplicar el beneficio fiscal de la libertad de amortización y, por tanto, obtener un Rendimiento Neto de la Actividad Económica, tributando por ello en el IRPF y obtener el beneficio fiscal de la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio y, el beneficio fiscal en el caso de transmisión por herencia o donación.
- b) Aplicar la libertad de amortización, lo que conllevaría a no tributar por los RAE en el Impuesto sobre la Renta pero sí, a tributar en el Impuesto sobre el Patrimonio ya que no se cumplirían con los requisitos del artículo 4.Ocho.Uno del IP y además, perder la posibilidad de los beneficios de la sucesión o donación.

Lo que parece más lógico es que opte por la opción a) ya que los beneficios que se puedan obtener son mayores a los que se puedan obtener por optar por la libertad de amortización, pero normalmente las personas físicas, salvo que opten por obtener asesoramiento especializado, desconocen cómo gestionar los diferentes incentivos fiscales, los límites explícitos e implícitos recogidos en las diferentes leyes que afectan al ejercicio de una actividad económica y, terminen optando por pagar menos en Renta y pagando por Patrimonio, por el mero desconocimiento de la norma.

Por otro lado ¿Qué pasaría con los autónomos cuyos rendimientos netos de actividades económicas en el ejercicio 2020 sean cero o negativos debido a las crisis sanitarias como la vivida actualmente debido a la COVID-19?

Siguiendo el criterio aplicado por la DGT estas personas podrían perder la exención en la declaración correspondiente al 2020 en el Impuesto sobre el Patrimonio ya que los rendimientos de Actividades económicas no son su principal fuente de renta, no solo por el hecho de haber percibido menos ingresos con respecto a los gastos, sino porque pueden ser perceptores de las ayudas articuladas tanto por el Gobierno central como por el autonómico, ayudas que en su mayoría deben ser declaradas como Rendimiento del Trabajo pudiendo suponer para el trabajador autónomo que la principal fuente de renta sean las provenientes del trabajo y no de actividades económicas.

Un ejemplo de este tipo de ayudas es la Prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma a la cual podían optar los trabajadores autónomos que vieran reducidos sus ingresos un 75% con respecto al semestre anterior³⁶. Según consulta vinculante de la DGT³⁷, los trabajadores autónomos que hayan percibido esta prestación deberán incluirla en la declaración de la Renta correspondiente al año 2020 como Rendimiento del Trabajo.

2.2.2.2 Participaciones en los fondos propios de una entidad

Las empresas familiares por su evolución natural, suelen empezar con el trabajo personal, habitual y directo de la persona fundadora y, a medida que va creciendo el negocio y se va queriendo proteger el patrimonio personal y familiar, las empresas familiares toman las formas jurídicas más comunes dentro de este tipo de empresas: las SL o las SA, por tanto, los integrantes de la familia pasarían de ejercer de forma directa la actividad a ostentar la propiedad de participaciones en el caso de las SL o de acciones en el caso de las SA.

³⁶ Artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

³⁷ Consulta Vinculante V0071-21 de la Dirección General de Tributos de, 22 de enero de 2021: “*Se trata, por tanto, de una prestación extraordinaria de la Seguridad Social para los trabajadores autónomos, (...) En consecuencia, la calificación de esta prestación extraordinaria (al igual que la de las referidas prestaciones generales por cese de actividad) sería la de rendimientos del trabajo*”

El legislador también ha tenido en cuenta que la actividad de las empresas familiares se gestiona de la manera descrita en el párrafo anterior y, por tanto, ha articulado una serie de requisitos (y deben cumplirlos todos) para que las mismas queden exentas de tributación en el IP. Los requisitos son³⁸:

1. Que la entidad, societaria o no, ejerza una actividad empresarial, esto es, que no se dedique a la mera tenencia de patrimonio mobiliario o inmobiliario.

Se entiende que una entidad se dedica a la gestión de patrimonio mobiliario o inmobiliario cuando se den alguna de las dos circunstancias siguientes:

- a) Más de la mitad de su activo son valores.
- b) Más de la mitad de su activo no está afecto a actividades económicas.

2. Que la participación del SP en la entidad sea de al menos, el 5% de forma individual o del 20% junto con el grupo de parentesco, entendiéndose como tal, el formado por cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado, ya sea por consanguinidad, afinidad o adopción.
3. Que el SP ejerza funciones de dirección³⁹ en la empresa y, además, perciba remuneración por tal desempeño. Estas remuneraciones deben suponer su principal fuente de renta, es decir, deben suponer más del 50% de la suma de los Rendimientos del Trabajo y Actividades Económicas y, al igual que ocurría con la exención para los bienes afectos a Actividades económicas, en las que se excluían los rendimientos netos de trabajo originados por funciones de dirección; para calcular el límite del 50% no se tendrán en cuenta los rendimientos netos de las Actividades económicas que disfruten de la exención prevista en el IP.

³⁸ Artículo 4. Ocho. Dos de la Ley 19/1991.

³⁹ Artículo 5 del Real Decreto 1704/1999, de 5 de noviembre, por el que se determinan los requisitos para la aplicación de las exenciones correspondientes en el Impuesto sobre el Patrimonio: “*Se consideran funciones de dirección,(...), los cargos de: Presidente, Director general, Gerente, Administrador, Directores de Departamento, Consejeros y miembros del Consejo de Administración u órgano de administración equivalente, siempre que el desempeño de cualquiera de estos cargos implique una efectiva intervención en las decisiones de la empresa.*”

Por tanto, deben cumplirse de forma simultánea estos tres requisitos ¿Qué ocurre en el caso de aquellos miembros del grupo familiar que no poseen participaciones sociales, pero sí realizan funciones de dirección?⁴⁰

Como podemos recordar, en el apartado de protocolo familiar hablamos de aquellos miembros que según el protocolo e incluso en los estatutos, no pueden adquirir acciones o participaciones sociales y, sin embargo, sí que forman parte de la empresa ejerciendo funciones de directores generales, administradores, etc.

Para este tipo de casos y según numerosas consultas se considera que, si un miembro del grupo familiar cumple con condición de ejercer funciones de dirección sin poseer participaciones, se dará por cumplido el requisito⁴¹ para todo el grupo familiar.

Y para terminar con los requisitos exigidos para que las participaciones en una entidad estén declaradas como exentas, considero necesario aclarar qué ocurriría con las participaciones que posee una persona física (sujeto pasivo del IP) de una sociedad *holding*⁴² (sociedad dominante que gestiona a una o más sociedades llamadas, dominadas), puesto que si analizamos el patrimonio de este tipo de sociedades podemos encontrarnos con que más de la mitad de su activo está conformado por valores.

En este caso, el legislador establece que deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. La sociedad dominante debe poseer al menos el 5% de los derechos de voto en las sociedades participadas y, además, gestionar las actividades

⁴⁰ Consulta Vinculante V3393-19 de la Dirección General de Tributos de, 11 de diciembre de 2019: *“Tercera: Con relación a las funciones de dirección, lo relevante no es tanto la denominación del cargo, sino que dicho cargo implique funciones de administración, gestión, dirección, coordinación y funcionamiento de la correspondiente organización”.*

⁴¹ Consulta Vinculante V3393-19 de la Dirección General de Tributos de, 11 de diciembre de 2019: *“Cuarta: No se exige que el sujeto que ejerza las funciones de dirección tenga que ser titular de participaciones, pudiendo pertenecer éstas al grupo familiar.”*

⁴² Artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.

económicas de las sociedades participadas mediante la organización de los medios materiales y personales de éstas.

2. Las sociedades participadas deben cumplir los tres requisitos expuestos anteriormente para que las participaciones en dichas sociedades estén exentas.

A modo de resumen, con respecto a este apartado me gustaría aclarar que en mi opinión y, partiendo de la base de que una persona física puede decidir ejercer su actividad bien por cuenta propia bien a través de una sociedad limitada, no considero apropiado que se establezca una distinción en cuanto cómo calcular la principal fuente de renta para poder optar a la exención en el IP, ya que si ejerce la actividad como trabajador autónomo se le tendrán en cuenta todos los rendimientos obtenidos (del trabajo, de actividades económicas, del capital mobiliario e inmobiliario así como las ganancias y pérdidas patrimoniales) y que integran su BI en el IRPF mientras que, si ejerce la actividad a través de una sociedad mercantil, tan solo se le tendrán en cuenta para calcular su principal fuente de renta, los rendimientos de trabajo y de actividades económicas.

Además, el ejercicio de la actividad de forma habitual, personal y directa me parece demasiado restrictivo teniendo en cuenta la variedad de circunstancias personales que puede presentar el empresario autónomo, como por ejemplo, ser titular de un negocio, que éste sea su principal fuente de renta pero no poder dirigirlo por tener una incapacidad permanente reconocida, lo que le impide cumplir con el requisito de ejercicio directo, personal y habitual⁴³ y, por tanto, no poder aplicarse la exención del artículo 4 del IP.

Por lo tanto, sería oportuna, en mi opinión, una flexibilización de los requisitos exigibles a los empresarios individuales a la hora de aplicar la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio ya que de esta manera se podría ampliar su ámbito de su aplicación.

⁴³ Consulta Vinculante V1920-10 de la Dirección General de Tributos de, 3 de septiembre de 2010: *“Aunque se reconoce que la actividad de farmacia constituye la principal fuente de renta del farmacéutico titular de la oficina de farmacia y perceptor de la pensión por la incapacidad permanente absoluta, también se afirma que la gerencia de dicha oficina corresponde al hijo de dicha persona, por lo que el titular no cumple el requisito de que su actividad la ejerza “de forma habitual, personal y directa”.*

Para que se entienda mejor, utilizaré el siguiente ejemplo:

Una persona física ejerce la actividad económica de un bar, en un local de su propiedad. Además de los RAE, obtiene rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario.

Si ejerce la actividad por cuenta propia y quiere aplicar la exención en el IP para el mencionado inmueble, los rendimientos obtenidos de su AE deberán ser su principal fuente de renta y para ello, deben suponer más del 50% de todos sus rendimientos (de AE, capital mobiliario e inmobiliario).

Pero si esa misma persona física, decide ejercer la actividad a través de una SL, de la cual posee el 100% del capital social; para que las participaciones de la SL queden exentas en el IP, los rendimientos del trabajo obtenidos por ejercer funciones de dirección deben suponer más del 50% de la suma de los rendimientos de trabajo y AE (en el caso que los tuviera), sin tener en cuenta el resto de los rendimientos obtenidos.

2.3 La Tributación de la Empresa Familiar en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

2.3.1 Descripción general del Impuesto

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones es un Impuesto directo y subjetivo que grava los incrementos patrimoniales obtenidos a título lucrativo por las personas físicas. Estos incrementos tienen su origen en las adquisiciones gratuitas de las personas físicas, ya sean por donaciones (actos *inter vivos*) o por sucesiones (*mortis causa*), así como la percepción de cantidades por parte de los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando el contratante de los mismos se trate de una persona diferente al beneficiario.

Al igual que ocurre con el IP, el ISD es un Impuesto estatal cedido a las CCAA, las cuales pueden asumir competencias normativas y, para que la normativa aprobada por cada CCAA sea aplicable, éstas deben establecer puntos de conexión según el tipo de

transmisión. Es importante tener muy claro el lugar en el que se ha producido el hecho imponible del Impuesto ya que de esta manera se conoce perfectamente a qué CCAA le corresponde la tributación por el mismo. “Con carácter general, si es una transmisión *mortis causa*, se atiende a la residencia habitual del causante a la fecha del devengo. Si es una transmisión *inter vivos*, el punto de conexión viene determinado por la residencia habitual del donatario, a no ser que se done un inmueble, en cuyo caso se atenderá al lugar donde éstos radiquen”⁴⁴.

2.3.2 Especialidades de la Empresa Familiar en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

La subsistencia de las empresas familiares es una de las preocupaciones de la Unión Europea debido al peso de éstas en la economía europea, de ahí que advierta a todos los estados miembros sobre la necesidad de apostar por eliminar obstáculos, y en especial pide que “se mejore la legislación sobre la transmisión intergeneracional de las empresas familiares, en particular desde una perspectiva fiscal”⁴⁵.

Esta protección a las empresas familiares, en la normativa interna española se ha traducido en exenciones en el IP, como se pudo estudiar en el apartado anterior y, en reducciones a la base imponible en el ISD que estudiaremos en este apartado.

Así pues, para estudiar las reducciones que afectan a las empresas familiares debemos diferenciar entre adquisiciones *mortis causa* o adquisiciones *inter vivos*.

⁴⁴ VV.AA., ALIAGA AGULLÓ, Eva (coord.): *Ordenamiento Tributario Español: Los Impuestos*, 3ª ed., Tirant Lo Blanch, Valencia, 2015, pág. 306.

⁴⁵ Dictamen del Comité Económico y Social Europeo (2016/C 013/03: *La empresa familiar en Europa como fuente de un crecimiento renovado y mejores puestos de trabajo*. Diario Oficial de la Unión Europea de 15 de enero de 2016. [Dictamen del Comité Económico y Social Europeo «La empresa familiar en Europa como fuente de un crecimiento renovado y mejores puestos de trabajo» \(Dictamen de iniciativa\) \(mites.gob.es\)](https://www.mites.gob.es/diario-Oficial/2016/01/15/20160115COE01303.html)

a) Adquisiciones *mortis causa*⁴⁶

Cuando dentro de la base imponible se encuentre incluido el valor de una empresa individual, de un negocio profesional o de las participaciones en entidades a las que sea de aplicación la exención del artículo 4 de la Ley del IP, el cónyuge, los descendientes o adoptados, y en el caso de que no existan descendientes, los ascendientes y colaterales de hasta el tercer grado; podrán practicar una reducción del 95%, con independencia de la aplicación del resto de reducciones que correspondan aplicar, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos los herederos mantengan en su patrimonio lo adquirido durante 10 años a contar desde el fallecimiento del causante.

b) Adquisición *inter vivos*⁴⁷

En el caso de la donación de un negocio profesional, de una empresa individual o de las participaciones en una entidad, que cumplan con los requisitos del artículo 4 de la Ley del IP; en favor del cónyuge, descendientes o adoptados, se podrá aplicar una reducción del 95% de la base imponible, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- El donante debe:
 - Tener 65 años o más o encontrarse en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
 - Dejar de ejercer y percibir remuneración el ejercicio de las funciones de dirección en el caso de que las ejerciera.

⁴⁶ Artículo 20.2.c) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

⁴⁷ Artículo 20.6 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

- El donatario debe:
 - Mantener lo adquirido durante 10 años a contar desde la fecha de la escritura pública de donación.

Hay que aclarar que “lo que se exige es el mantenimiento del valor de adquisición y de una actividad, aunque no sea la misma desarrollada por el fallecido, pero no la continuidad en el ejercicio de la misma actividad”⁴⁸

- No puede llevar a cabo actos de disposición y operaciones societarias que supusieran una disminución sustancial del valor de la adquisición.

Creo que tener que esperar a la edad de jubilación para que se puedan cumplir con los requisitos para que la donación pueda ser reducida en un 95% no contribuye a la continuidad del negocio familiar, puesto que se está dejando de lado muchas casuísticas en el caso de la transmisión del negocio familiar.

Analicemos la situación planteada en una consulta a la Dirección General de Tributos⁴⁹: una persona física que ha heredado una farmacia, pero no posee la titulación de farmacéutico (requisito exigido por el Colegio Oficial de Farmacia para regentar una farmacia) y se plantea donar la farmacia a su cónyuge que sí tiene el título de farmacéutico y es quien está regentando la farmacia.

La DGT le responde que para que la donación pueda gozar de la reducción del 95% se deben cumplir los requisitos del artículo 20.6 de LISD, pero ¿cumple con todos los requisitos para la exención? Desde mi punto de vista no, puesto que el donatario no está en edad de jubilación y no tiene incapacidad permanente, pero es que además, pese a estar casado en gananciales no cumple con los requisitos del artículo 4.Ocho.Uno de

⁴⁸ VV.AA. *Memento Fiscal*. Editorial Lefebvre. Marginal 8456: *Mantenimiento de la adquisición*. Consulta Vinculante V2456-2007 de la Dirección General de Tributos de, 16 de noviembre de 2007.

⁴⁹ Consulta no vinculante 1290-99 de la Dirección General de tributos, de 20 de julio de 1999.

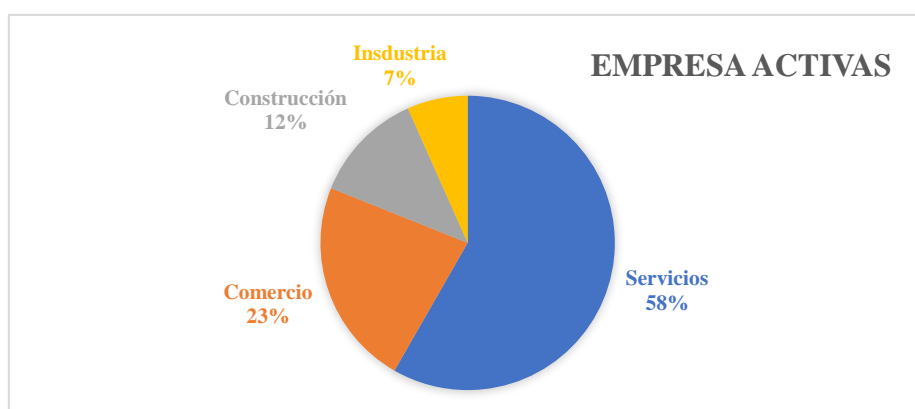
LIP con respecto al ejercicio de forma directa, habitual y personal de la farmacia, por lo que, en el caso de que done la farmacia a su cónyuge, no podrá aplicar la reducción del 95% en esta transmisión.

Ahora, una vez tenemos claros cuáles son los requisitos para aplicar la exención en el IP y la reducción en el ISD de las empresas familiares, analicemos qué ocurre en la Comunidad Valenciana.

3 LA EMPRESA FAMILIAR EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Según el IEF, el 91% del tejido empresarial de la Comunidad Valenciana está constituido por empresas familiares. A enero de 2020, el número de empresas activas en la comunidad ascendía a 370.645 empresas⁵⁰, distribuidas en las tres provincias: Valencia con 184.418, Alicante con 145.431 y Castellón con 40.796 empresas. Los sectores productivos más representativos son: servicios, construcción, comercio e industria

Gráfico 1. Sectores productivos en la Comunidad Valenciana. Enero 2020



Fuente: elaboración propia

⁵⁰ Directorio Central de Empresas: *Estructura y Dinamismo del Tejido Empresarial en España*. 3 de diciembre de 2020. https://www.ine.es/prensa/dirce_2020.pdf

Por tanto, podemos afirmar que las empresas familiares son la columna vertebral de la economía de la Comunidad Valenciana y más si cabe, cuando sabemos que el 84% del empleo que se crea en la Comunidad, es generado por este tipo de empresas. También es importante recordar que, siguiendo el mandato de la Comisión Europea, los países miembros deben velar por la continuidad de las empresas familiares y, atendiendo a la organización administrativa del Estado Español, son las Administraciones, tanto estatal como regionales las que deben cumplir con ese cometido y, para ello, deben gestionar todo tipo de medidas, pero especialmente las fiscales. Este interés debe ser más acuciado en la Comunidad Valenciana ya que el futuro de la economía valenciana está íntimamente ligado a la prosperidad y continuidad intergeneracional de sus empresas.

En por ello, que en el siguiente apartado analizaré la tributación de la empresa familiar en la Comunidad Valenciana, centrándome en los dos Impuestos que he tratado en apartados anteriores: el Impuesto sobre el Patrimonio y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

3.1 El Impuesto sobre el Patrimonio en la Comunidad Valenciana

3.1.1 Aspectos Generales

Recordemos que el IP es un tributo de regulación estatal cedido a las Comunidades Autónomas en dos sentidos: por un lado, el Estado cede la totalidad de la recaudación a las Comunidades Autónomas⁵¹ y, por el otro, cede a las CCAA la capacidad para regular el mínimo exento, la tarifa del Impuesto y las deducciones y bonificaciones autonómicas.

La Comunidad Valenciana en el ejercicio de su potestad normativa ha establecido lo siguiente en cuanto al Impuesto sobre el Patrimonio:

⁵¹ Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, modificada por última vez por la Ley Orgánica 3/2009, de 18 de diciembre y, en Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

- a) **Mínimo Exento**⁵²: para contribuyentes que tributen por obligación personal será de 500.000 euros y, en el caso de que los contribuyentes tengan reconocida una discapacidad psíquica igual o superior al 33% o una discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%, el mínimo exento será de 1.000.000 euros.
- b) **Tarifa del Impuesto**⁵³: La normativa autonómica ha aumentado con respecto a la normativa estatal, la Cuota liquidable y el tipo aplicable de cada uno de los tramos de la Base Liquidable.

Tabla 3. Tarifa del IP vigente en la Comunidad Valenciana

Base Liquidable – hasta euros	Cuota Liquidable – euros	Resto base liquidable – euros	Tipo aplicable - porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,25
167.129,45	417,82	167.123,43	0,37
334.252,88	1.036,18	334.346,87	0,62
668.499,75	3.108,51	668.499,76	1,12
1.336.999,51	10.595,71	1.336.999,50	1,62
2.673.999,01	32.255,10	2.673.000,02	2,12
5.347.998,03	88.943,88	5.347.998,03	2,62
10.695.996,06	229.061,43	En adelante	3,50

Fuente: Generalitat Valenciana

3.1.2 Tributación de la Empresa Familiar

Dentro de las competencias que ostenta la Comunidad Valenciana en este Impuesto, ninguna incide directamente sobre el patrimonio de las empresas familiares, ya que los bienes afectos a una actividad económica gozan de la exención fiscal estatal que hemos tratado en apartados anteriores y que, ninguna CCAA tiene capacidad para modificar.

⁵² Artículo Octavo de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.

⁵³ Artículo Noveno de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.

En lo que sí actúa la CV en coordinación con la AEAT, es en el control del cumplimiento de la normativa del Impuesto sobre el Patrimonio. Para ello, en la elaboración del Plan de control tributario de la ATV se han incluido varias actuaciones, entre ellas⁵⁴:

“h) El mantenimiento de las campañas de control intensivo sobre contribuyentes que sean personas físicas que hubieran transferido su patrimonio personal a personas jurídicas de carácter patrimonial. En especial, el control sobre la indebida aplicación de los beneficios fiscales asociados a la empresa familiar en el ámbito del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones que origina situaciones de evidente falta de equidad y reduce el censo de declarantes del Impuesto sobre el Patrimonio.”

“Control de los contribuyentes desplazados de forma ficticia a otras Comunidades Autónomas con el objetivo de conseguir una menor tributación. La efectiva residencia en el territorio de una Comunidad Autónoma determina el punto de conexión, y por tanto, la obligatoriedad de tributar en dicho territorio por el Impuesto sobre el Patrimonio, así como por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.”

Por tanto, la Comunidad Autónoma está centrada en controlar las incidencias que la declaración del IP pueda repercutir en el ISD, Impuesto que desarrollaré en el siguiente apartado.

⁵⁴ Resolución de 8 de febrero de 2021, del conseller de Hacienda y Modelo Económico, por la que se aprueba el Programa anual de actuación de la Agencia Tributaria Valenciana para el año 2021. Boletín Oficial de la Generalitat Valenciana núm. 9030 de, 1 de marzo de 2021. [2021_1584.pdf \(gva.es\)](#)

3.2 El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en la Comunidad Valenciana

3.2.1 Aspectos Generales

De la misma manera que ocurre con el IP, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones es un Impuesto cedido a las CCAA las cuales, en asunción de sus competencias normativas, podrán introducir “modificaciones en las reducciones de la base imponible, en la tarifa del Impuesto, en las cuantías y coeficientes de patrimonio preexistente y en las deducciones y bonificaciones de la cuota”⁵⁵.

La Comunidad Valenciana ha establecido para el año 2021 lo siguiente:

a) Reducciones y Bonificaciones:

Tabla 4. Beneficios fiscales en la Comunidad Valenciana⁵⁶

Reducción	Condiciones	Importe (en euros) o porcentaje de reducción – C. Valenciana	Importe (euros) o porcentaje de reducción – Estatal
REDUCCIONES EN LA BASE IMPONIBLE			
Grupo I	Adquisiciones por descendientes o adoptados menores de 21 años	156.000	15.956,87
Grupo II	Adquisiciones por descendientes o adoptados de 21 años o más	100.000	15.956,87
Personas con discapacidad física o sensorial.	=> 33%	120.000	47.858,59
Personas con discapacidad psíquica.	=> 33%	240.000	150.253,03
Personas con discapacidad física o sensorial.	=> 65%	240.000	150.253,03
Vivienda Habitual	Adquisiciones por cónyuge, ascendientes o descendientes.	95% con el límite de 150.000 €	95% con el límite de 122.606,47 €
Transmisión de empresa	Adquisiciones por cónyuge, descendientes, adoptados,	99% o 90%	-

⁵⁵ VV.AA., ALIAGA AGULLÓ, Eva (coord.): *Ordenamiento tributario español: los Impuestos*, ob. cit., pág. 306.

⁵⁶ [Beneficios fiscales 2021 - Generalitat Valenciana \(gva.es\)](http://Beneficios_fiscales_2021_-_Generalitat_Valenciana_(gva.es)). Consultado el 17 de abril de 2021.

individual agrícola	ascendientes y parientes colaterales hasta 3er grado.		
Transmisión de empresa individual	Adquisiciones por cónyuge, descendientes, adoptados, ascendientes y parientes colaterales hasta 3er grado.	99% o 90%	95%
Transmisión participaciones en determinadas entidades	Adquisiciones por cónyuge, descendientes, adoptados, ascendientes y parientes colaterales hasta 3er grado.	99% o 90%	95%
Transmisión de bienes del patrimonio histórico artístico	Cedidos para su exposición	95%, 75% o 50%	95%
BONIFICACIONES SOBRE LA CUOTA			
Adquisición <i>mortis causa</i>	Descendientes y adoptados menores de 21 años	75%	
	Descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes.	50%	
	Discapacitados físicos o sensoriales => 65% o discapacitados psíquicos =>33%	75%	

Fuente: elaboración propia

- b) **Tarifa del Impuesto⁵⁷**: La CV también ha ejercido sus competencias en cuanto a la tarifa del Impuesto, manteniendo el tipo aplicable en el mismo porcentaje que el establecido a nivel estatal, pero modificando el resto de los elementos que componen los tramos de la tarifa del Impuesto.

Tabla 5. Tarifa del ISD en la Comunidad Valenciana

Base liquidable hasta euros	Cuota liquidable euros	Resto base liquidable euros	Tipo aplicable porcentaje
0	0	7.993,46	7,65
7.993,46	611,50	7.668,91	8,50
15.662,38	1.263,36	7.831,19	9,35
23.493,56	1.995,58	7.831,19	10,20
31.324,75	2.794,36	7.831,19	11,05
39.115,94	3.659,70	7.831,19	11,90
46.987,13	4.591,61	7.831,19	12,75
54.818,31	5.590,09	7.831,19	13,60
62.649,50	6.655,13	7.831,19	14,45
70.480,69	7.786,74	7.831,19	15,30
78.311,88	8.984,91	39.095,84	16,15
117.407,71	15.298,89	39.095,84	18,70
156.503,55	22.609,81	78.191,67	21,25

⁵⁷ Artículo Once de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.

234.695,23	39.225,54	156.263,15	25,50
390.958,37	79.072,64	390.958,37	29,75
781.916,75	195.382,76	En adelante	34,00

Fuente: Generalitat Valenciana

- c) **Coefficiente multiplicador**⁵⁸: la CV ha modificado el valor del patrimonio preexistente ampliando los tramos con respecto a la normativa estatal.

Tabla 6. Coeficiente multiplicador en la Comunidad Valenciana

Patrimonio preexistente en euros	Grupos del artículo 20 ⁵⁹		
	I y II	III	IV
De 0 a 390.657,87	1,0000	1,5882	2,0000
De 390.657,87 a 1.965.309,58	1,0500	1,6676	2,1000
De 1.965.309,58 a 3.936.629,28	1,1000	2,7471	2,2000
De más de 3.936.629,28	1,2000	1,9059	2,4000

Fuente: Generalitat Valenciana

3.2.2 Tributación de la Empresa Familiar

En la Comunidad Valenciana se presta especial atención a las empresas familiares del sector agrícola y, es por ello, que dentro de las competencias que tiene la CCAA para establecer reducciones, se regulan reducciones para la transmisión familiar de las empresas individuales agrícolas en aplicación de lo contenido en el artículo 40.1.a) de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía⁶⁰ y, además se mejora la reducción estatal de transmisión del resto de empresas individuales y de participaciones en fondos propios de otras entidades, al aumentarla de un 95 a un 99%.

⁵⁸ Artículo Doce de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.

⁵⁹ Artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

⁶⁰ “Las Comunidades Autónomas podrán crear, tanto para las transmisiones «inter vivos», como para las «mortis causa», las reducciones que consideren convenientes, siempre que respondan a circunstancias de carácter económico o social propias de la Comunidad Autónoma de que se trate.”

Como veremos en los siguientes apartados, a la hora de hablar de beneficiarios nombraré a los cónyuges, pero debo aclarar que en la Comunidad Valenciana desde el año 2013, “los miembros de parejas de hecho cuya unión cumpla con los requisitos establecidos en la Ley 5/2012, de 15 de octubre, de la Generalitat, de Uniones de Hecho Formalizadas de la Comunitat Valenciana y se encuentren inscritas en el Registro de Uniones de Hecho Formalizadas de la Comunitat Valenciana”⁶¹ se asimilarán a los cónyuges.

Para que las parejas de hecho puedan ser asimiladas a los cónyuges, entiendo que debe existir testamento ya que el Código Civil sólo reconoce como herederos forzosos a los hijos, ascendientes y cónyuge supérstite y, además, el Tribunal Constitucional en su auto 280/2013, de 3 de diciembre del 2013, mantiene la suspensión del artículo 14 de la Ley de Uniones de Hecho de la CV, puesto que el mencionado artículo establecía que la pareja de hecho sobreviviente ocuparía “en la sucesión la misma posición que corresponde legalmente al cónyuge supérstite”.

Valoro positivamente que en la Comunidad Valenciana al igual que ocurre en otras Comunidades Autónomas se trate de proteger a la pareja sobreviviente con independencia del régimen de unión que hayan escogido y, les permitan acceder a los beneficios fiscales autonómicos que se regulen.

Por otra parte, para estudiar las reducciones autonómicas, al igual que la normativa estatal, en la Comunidad Valenciana hay que diferenciar entre la adquisición *mortis causa* o adquisición *inter vivos*.

⁶¹ Artículo Doce Quarter de la Ley 13/1997.

3.2.2.1 Adquisición mortis causa

3.2.2.1.1 Transmisión de una empresa individual o negocio profesional⁶²

La base imponible, integrada por el valor neto de los elementos patrimoniales afectos a la actividad económica ejercida por el causante, se reducirá en un 99% siempre y cuando, se cumplan los siguientes requisitos:

1. Los adquirentes deben ser el cónyuge, descendientes, adoptados y, en el caso de que no existen descendientes, los adquirentes pueden ser el cónyuge, ascendientes o parientes colaterales de hasta el tercer grado.
2. La actividad debió ser ejercida por el causante de forma directa, personal y habitual.
3. Los rendimientos generados por la actividad económica deben constituir la mayor fuente de renta para el causante.

Comparando la normativa estatal y la autonómica con respecto a este requisito debemos recordar que la normativa estatal establece que los rendimientos de la actividad económica deben ser la **principal fuente de renta** (la que supone al menos el 50% de la BI del IRPF constituida por la suma de todos los rendimientos netos del causante) y, la normativa autonómica establece que los rendimientos de la actividad económica deben ser **la mayor fuente de renta** y para ello hay que comparar los rendimientos netos procedentes de la actividad o negocio de forma individual con los rendimientos del trabajo o de otras actividades económicas.

⁶² Artículo Diez. Dos. 3º) de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.

Imagen 1. Cálculo de fuente de renta según la normativa estatal o autonómica⁶³:

EJEMPLO
2007 Rendimientos netos:
Rendimientos Trabajo 32.100 €
Rendimientos Capital Mobiliario 650 €
Importe rentas inmobiliarias 180 €
Rendimientos capital inmobiliario 15.000 €
Rendimientos Actividad Económica (RAE) 35.500 €
Total BI general y del ahorro: 83.430(32.100+650+180+15.000+35.500)€
Normativa estatal: RAE: 35.500 < 50%/83.430
Normativa autonómica: RAE > Rendimientos de trabajo
Según normativa estatal: No procede aplicación beneficio fiscal. Según normativa autonómica, sí.
Si excluimos los RT por provenir de funciones de dirección en sociedades cuyas participaciones están exentas en IP y que, por tanto, tienen dº a reducción
RAE : 65,83 % > 50% s/51.330 (83.430-32.100)
En ambas normativas es aplicable la reducción.

Fuente: Dirección General de Tributos y Juego de la Generalitat Valenciana.

En este caso, la normativa autonómica corrige la discrepancia que manifesté cuando consideraba injusto que, para aplicar la exención en el IP, la fuente de renta en la transmisión de la empresa individual se calculara teniendo en cuenta la totalidad de las rentas que forman la BI del SP mientras que para la transmisión de participaciones solo se tuvieran en cuenta las rentas del trabajo y de Actividades económicas.

4. El adquirente deberá mantener en actividad los elementos patrimoniales afectos a la actividad empresarial objeto de la transmisión durante cinco años. Este “mantenimiento en actividad” debe cumplirse desde dos perspectivas: el mantenimiento sustancial de la empresa y el mantenimiento de la actividad.

El mantenimiento sustancial hace referencia a que se deben mantener durante cinco años los mismos bienes que constituyan parte sustancial de la actividad y, en concreto, al mantenimiento de los bienes inmuebles afectos a la misma;

⁶³ Apartado II.A.2.1) del criterio CRI0003-13 de la Dirección General de Tributos y Juego de la Generalitat Valenciana. 7 de marzo de 2013, pág. 7. [e207982c-5959-469e-b26a-4848f626a7cd \(gva.es\)](http://e207982c-5959-469e-b26a-4848f626a7cd@gva.es)

y el mantenimiento de la actividad se refiere a que los bienes deben afectarse a una actividad económica pero no necesariamente a la misma que el causante hubiera ejercido.

Tabla 7. Supuestos en los que se cumple la permanencia según la normativa estatal y/o autonómica

Supuesto	Normativa Estatal	Normativa Autonómica	Ninguna
Permuta	✓	✓	
Reinversión inmediata en bienes análogos	✓	✓	
Reinversión inmediata en activos no dinerarios	✓		
Aportaciones a sociedades	✓	✓	
Aportación a sociedad de gananciales	✓	✓	
Arrendamiento de bienes	✓		
Constitución de cargas reales			✓
Colocación del dinero de la empresa en una institución financiera	✓		
Transmisiones dentro del mismo grupo de herederos	✓	✓	

Fuente: elaboración propia

Considero necesario ampliar los cuatro posibles escenarios que pueden darse en el cumplimiento del requisito de ejercicio de actividad por parte del causante de forma personal, habitual y directa y, estos escenarios son:

- a) **La actividad es ejercida por el causante⁶⁴:** Si el causante se encuentra en esta situación habrá que comprobar que, en la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio del fallecimiento, se han declarado los rendimientos de actividades económicas, definidos éstos en el artículo 11.4 de la Ley del IRPF.
- b) **El causante se encontraba jubilado en el momento de su fallecimiento⁶⁵:** en este caso hay que diferenciar dos situaciones puesto que el porcentaje de la reducción será diferente:

⁶⁴ Apartado II.A.1.5.a) del Criterio CRI0003-13 de la Dirección General de Tributos y Juego de la Generalitat Valenciana. 7 de marzo de 2013.

⁶⁵ Apartado II.A.3.2 del Criterio CRI0003-13 de la Dirección General de Tributos y Juego de la Generalitat Valenciana. 7 de marzo de 2013.

- i. Causante jubilado en la actividad u otra y, que sigue ejerciendo la actividad después de la jubilación → se debe revisar el cumplimiento de los requisitos como si no se tratase de un causante jubilado. La reducción será del 99%

- ii. Causante jubilado y otra persona ejerce la actividad que se transmite → de encontrarse en esta situación, se deben cumplir una serie de requisitos:
 - 1. El causante deberá hallarse jubilado de la actividad que se transmite.
 - 2. Los adquirentes deber ser el cónyuge, descendientes o adoptados.
 - 3. Los requisitos de ejercicio de la actividad de forma directa, personal y habitual y, de renta, deberán ser cumplidos por el cónyuge o por alguno de los descendientes o adoptados.
 - 4. El mantenimiento de la empresa dentro del patrimonio de los adquirentes deberá ser cumplido por cada adjudicatario.

Si se cumplen estos cuatro requisitos y la edad del causante estaba entre 65 años o más, la reducción será del 95% o, si la edad estaba entre 60 y 64 años la reducción será del 90%.

- c) **La actividad es ejercida por una Comunidad de Bienes⁶⁶**: en este caso, hay que comprobar que el causante es socio comunero y que ejercía la actividad es ejercida de forma individual, directa y habitual.

⁶⁶ Apartado II.A.1.5.b).a. del Criterio CRI0003-13 de la Dirección General de Tributos y Juego de la Generalitat Valenciana. 7 de marzo de 2013.

- d) **La actividad es ejercida por el cónyuge superviviente con bienes comunes del causante**⁶⁷: en este caso será el o la cónyuge el que deberá ejercer la actividad de forma directa, personal y habitual⁶⁸ y, para comprobar el cumplimiento se deberá revisar la declaración del IRFP del cónyuge ejerciente correspondiente al ejercicio anterior al fallecimiento del causante.

3.2.2.1.2 Transmisión de una empresa individual agrícola⁶⁹

En el caso de estas transmisiones a favor del cónyuge, descendientes, adoptados, ascendientes o parientes colaterales de hasta el tercer grado, la base imponible se reducirá en el **99%** del valor neto de los elementos patrimoniales afectos a la actividad, siempre y cuando se cumplan de forma simultánea los siguientes requisitos:

1. Que la actividad transmitida no constituyera la principal fuente de renta del causante.
2. Que el causante haya ejercido la actividad agrícola de forma directa, habitual y personal.

Antes del 1 de enero de 2007, para verificar el cumplimiento de este requisito se debía analizar el año en el que se producía el fallecimiento, así como los tres años anteriores al mismo. A partir del 2007, tan solo se debe analizar el periodo impositivo del ISD⁷⁰.

3. Que la empresa adquirida se mantenga dentro del patrimonio del adquirente durante los cinco años siguientes a contar desde el fallecimiento del causante.

⁶⁷ Apartado II.A.1.5.b).c. del Criterio CRI0003-13 de la Dirección General de Tributos y Juego de la Generalitat Valenciana. 7 de marzo de 2013.

⁶⁸ Apartado 1.2.b) de la Resolución 2/1999, de 23 de marzo, de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda.

⁶⁹ Artículo Diez. Dos. 1º) de la Ley 13/1997.

⁷⁰ Apartado III.A.1.b) del Criterio CRI0003-13 de la Dirección General de Tributos y Juego de la Generalitat Valenciana. 7 de marzo de 2013.

Según el criterio de la Dirección General de Tributos de la Generalitat Valenciana⁷¹, tan solo es necesario el mantenimiento de los bienes patrimoniales no siendo necesaria su afectación a una actividad agrícola, explicando además que el requisito de mantenimiento se entendería por cumplido en los casos de:

- ✓ Enajenación de bienes patrimoniales que no sean inmuebles.
- ✓ Arrendamiento de los terrenos. No obstante, la DGT Valenciana⁷² manifiesta que el arrendamiento de un terreno rústico no puede encuadrarse dentro del mantenimiento de empresa ya que se está cediendo a otros la explotación del terreno y, por tanto, el mantenimiento de la “empresa” no es ejercido por los causahabientes.
- ✓ Aportación de todos o de algunos de los bienes, incluidos los inmuebles, a una sociedad si en la misma participan como socios, otros miembros del grupo de parentesco.

Por otra parte, al igual que ocurre en la transmisión *mortis causa* de una empresa individual o negocio profesional, en el caso de que el causante se encontrara jubilado en el momento de su fallecimiento, bien sea de la actividad que trasmite, bien sea de otra actividad, el porcentaje de la reducción dependerá de su edad en el momento del fallecimiento:

- Si la edad del causante estaba entre 60 y 64 años → 90%
- Si la edad del causante era de 65 años o más → 99%

⁷¹ Apartado III.A.1.c) del Criterio CRI0003-13 de la Dirección General de Tributos y Juego de la Generalitat Valenciana. 7 de marzo de 2013.

⁷² Consulta Vinculante V0009-16 de la Dirección General de Tributos y Juego de la Generalitat Valenciana. 28 de diciembre de 2016: “*El hecho de arrendar el bien adquirido por herencia, en este caso la finca rústica, supone un incumplimiento del requisito de mantenimiento al no mantenerse “la empresa” en el patrimonio del adquirente, si no que se arrienda la actividad para que sea explotada por un tercero.*”

3.2.2.1.3 Transmisión de participaciones en entidades⁷³

Para la transmisión de participaciones en entidades por *mortis causa*, la Comunidad Valenciana ha establecido una reducción del 99% siempre y cuando, se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o adoptados, los ascendientes o parientes colaterales de hasta el tercer grado.
2. Los adquirentes mantengan las participaciones en el periodo de cinco años desde el fallecimiento del causante.

El mantenimiento de las participaciones no solo hace referencia al mantenimiento en sí mismo de la participación, sino que, además, se refiere a que se debe mantener el valor de la participación, por lo que está prohibido realizar actos de disposición y operaciones societarias que minoren este valor⁷⁴.

No se considera incumplido este requisito cuando como resultado de operaciones societarias de fusión, escisión, aportaciones de activos y canje de valores, se reciben acciones nuevas de las cuales se sigue ostentando la titularidad y tienen el mismo valor de las heredadas⁷⁵.

3. Que se cumplan con los requisitos para la transmisión de estas participaciones desarrollados en el apartado 2.2.2.2 “Participaciones en los fondos propios de una entidad” del presente trabajo y, además, que la entidad pueda aplicar los incentivos fiscales reconocidos para las empresas de reducida dimensión; estas son aquellas cuyo importe neto de cifra de negocios es inferior a 10 millones de euros⁷⁶.

⁷³ Artículo Diez. Dos. 4º) de la Ley 13/1997.

⁷⁴ Apartado 1.3.e) de la Resolución 2/1999, de 23 de marzo, de la Dirección General de Tributos, relativa a la aplicación de las reducciones en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en materia de vivienda habitual y empresa familiar.

⁷⁵ Apartado 1.3.f) de la Resolución 2/1999.

⁷⁶ Artículo 101.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades

Al respecto del requisito adicional de ser empresa de reducida dimensión para aplicar la reducción del 99% establecido en la Comunidad Valenciana, considero que lejos de mejorar la redacción dada por la normativa estatal, se está excluyendo a otras empresas por el simple hecho de superar un volumen de facturación. Creo que sería más conveniente, a la hora de establecer algún requisito más, el incidir en la creación de empleo o en la inversión en I+D+i o en la protección del medio ambiente, pues si en la Comunidad Valenciana se quiere mantener la empresa familiar, no se puede castigar a aquellas empresas que por aprovechar mejor las condiciones del mercado obtienen unos ingresos superiores. Bien es cierto que la diferencia porcentual en cuanto a la reducción es de tan solo el 4%, pero desde mi punto de vista, la regulación estatal parece más justa al no establecer diferencias entre las empresas según su facturación.

Tabla 8. Supuestos en los que se cumple la continuidad del mantenimiento de las participaciones heredadas según la normativa estatal y/o autonómica.

Supuesto	Normativa Estatal	Normativa Autonómica	Ninguna
Venta con reinversión inmediata en otras participaciones	✓	✓	
Reducción de capital mediante devolución de aportaciones	✓	✓	
Reparto de prima de emisión	✓	✓	
Aportación a sociedad de gananciales	✓	✓	
Disminución del valor de mercado por reducción de su valor de cotización	✓	✓	
Declaración en concurso de acreedores de la empresa participada	✓	✓	
Disolución de la entidad			✓
Venta con reinversión en un producto financiero (fondos inversión, inversiones de seguros o depósitos bancarios)	✓		
Venta a plazos con pacto de reserva de dominio en el vendedor		✓	

Fuente: elaboración propia

3.2.2.2 Adquisición inter vivos⁷⁷

En el caso de adquisiciones *inter vivos* la reducción también será del 99% y se aplicará sobre la BI calculada según la normativa del ISD. Los requisitos exigidos en la transmisión de la empresa individual o negocio profesional, participaciones en entidades

⁷⁷ Artículo Diez Bis de la Ley 13/1997.

o en la transmisión de una empresa individual agrícola, son los mismos que los exigidos en el caso de las adquisiciones *mortis causa*.

Para finalizar con este apartado, debemos recordar que el ISD es un Impuesto en el que la Comunidad Valenciana ha asumido la competencia de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión y, es por ello, que en el Plan de control tributario de la ATV se establece el Plan de actuación en materia de ISD⁷⁸ cuya incidencia en la transmisión de empresas familiares (empresa individual o profesional, empresa agrícola o participaciones en entidades), se centra en el “*control de la indebida aplicación de los beneficios fiscales*” prestando atención especial a la correcta aplicación de las reducciones anteriormente explicadas, tanto en adquisiciones *mortis causa* (sucesiones) como en las adquisiciones *inter vivos* (donaciones).

En concreto, en las adquisiciones por sucesión, el Plan de actuación centra sus actuaciones en el análisis del patrimonio preexistente de los herederos “como circunstancia relevante para aplicar las reducciones del Impuesto”⁷⁹ y, en el caso de adquisiciones por donación, en el cumplimiento de los requisitos del artículo 20 de la Ley del ISD y del artículo 10. Bis de la Ley 13/1997.

3.2.2.3 Transmisión de una explotación agraria

La transmisión de una explotación agraria ya sea por actos *inter vivos o mortis causa* gozará de una reducción estatal de la base imponible del 90%, siendo del 100% cuando el adquirente sea el cónyuge superviviente quien continúe con la explotación⁸⁰.

⁷⁸ Resolución de 8 de febrero de 2021, del conseller de Hacienda y Modelo Económico, por la que se aprueba el Programa anual de actuación de la Agencia Tributaria Valenciana para el año 2021. Boletín Oficial de la Generalitat Valenciana núm. 9030 de, 1 de marzo de 2021. [2021_1584.pdf \(gva.es\)](#)

⁷⁹ CV 2352, de 24 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Tributos: “*El hecho de que en el ámbito de este último Impuesto determinados elementos patrimoniales gocen de exención en atención a determinadas circunstancias y, en consecuencia, no tributen por el mismo, no obsta a que tales elementos sigan formando parte del patrimonio del causahabiente en cuanto obligado tributario y hayan de ser valorados con arreglo a la Ley 19/1991, de 6 de junio, reguladora del Impuesto patrimonial, en el día del devengo sucesorio, es decir, a la fecha de fallecimiento del causante.*”

⁸⁰ Artículo 9 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones agrarias.

Es requisito indispensable para poder disfrutar de esta reducción que la transmisión de la explotación se haga a través de escritura pública y que en la misma se haga constar que si las fincas adquiridas fueran enajenadas, arrendadas o cedidas en los cinco años siguientes a la transmisión, deberá ingresarse el impuesto que haya dejado de ingresarse debido a la aplicación de la reducción.

En la Comunidad Valenciana la reducción por transmisión *mortis causa o inter vivos* de una explotación agrícola viene regulada por la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana. En esta Ley se establece una reducción de la base imponible del ISD del 99% cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Los beneficiarios sean el cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes y colaterales de hasta el tercer grado.
- Que el adquirente de la explotación agrícola o elementos de esta explotación tenga la condición de persona agricultor profesional⁸¹. Para ser considerado como tal, la persona física titular de la explotación agraria debe cumplir simultáneamente los siguientes requisitos⁸²:
 1. Al menos el 50% de su renta total debe obtenerse de la actividad agraria o de actividades agrarias complementarias.
 2. La renta procedente de la actividad agraria no puede ser inferior al 25% de su renta total.
 3. El tiempo de trabajo dedicado a la actividad debe ser igual o superior a “la mitad de una unidad de trabajo agrario”, es decir, debe ser superior igual o superior a 960 horas al año⁸³.

⁸¹ Artículo 80 de la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana.

⁸² Artículo 4.6 de la Ley 5/2019.

⁸³ Artículo 2 de la ORDEN 29/2016, de 31 de octubre, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a las inversiones en explotaciones agrarias en el marco del programa de desarrollo rural de la Comunitat Valenciana 2014-2020: “5. *Unidad de trabajo agrario (UTA)* Se define como el empleo equivalente a tiempo completo, es decir, el total de horas trabajadas dividido por la media anual de horas trabajadas a tiempo completo y que se establece en 1920 horas al año (8 horas diarias por 240 días laborables), valor equivalente al de la Unidad de Trabajo Agrario establecida en la Orden de 13 de diciembre de 1995 por la que se desarrolla la disposición final sexta de la Ley 19/1995, de 4 de julio”

4. Debe estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria.

Entiendo que el legislador pretende proteger y ayudar a la continuidad de la actividad agrícola y por ello regula tanto la reducción en la base imponible por transmisión de una empresa individual agrícola como por la transmisión de una explotación agrícola, ahora bien, en mi opinión es muy difícil discernir la diferencia entre una y otra ya que ni la Ley Estatal ni la Ley autonómica de Estructuras agrarias contiene una definición de cada una de ellas, como tampoco lo hace la Ley sobre Sucesiones y Donaciones ni la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, que regula la reducción por la transmisión por herencia de una empresa individual agrícola y, por tanto, saber qué deducción se debe aplicar hace la tarea un tanto complicada para los sujetos pasivos de los impuestos.

4 REDUCCIONES EN LA TRANSMISIÓN DE LA EMPRESA FAMILIAR EN EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES. COMPARATIVA AUTONÓMICA

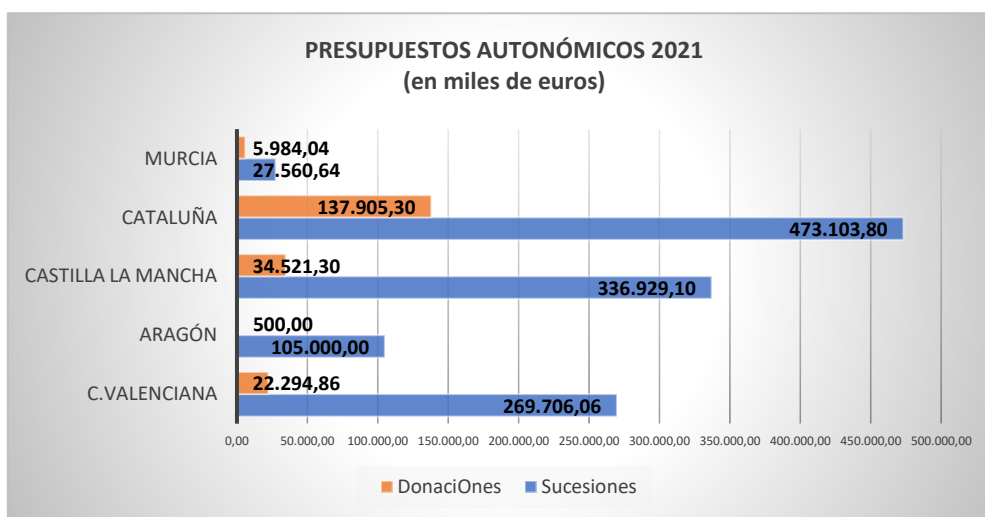
Como ya he explicado, las CCAA tienen la potestad de regular ciertos aspectos del ISD porque el Estado ha cedido esta posibilidad. Últimamente es habitual escuchar acusaciones entre presidentes de las distintas Comunidades Autónomas sobre lo que ellos denominan “dumping fiscal”, debido a las diferencias en la recaudación por la aplicación de reducciones o bonificaciones y, podría decirse que el ISD es uno de los Impuestos que mayor disgusto genera no solo entre los presidentes autonómicos, sino entre los contribuyentes.

En la siguiente tabla se refleja la previsión de ingresos por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para el año 2021 para la Comunidad Valenciana⁸⁴ así como

⁸⁴ Presupuesto de la Generalitat Valenciana 2021. [El.pdf \(gva.es\)](#) Consultado el 23 de mayo de 2021.

para las cuatro comunidades autónomas limítrofes con ésta: Cataluña⁸⁵, Aragón⁸⁶, Castilla-La Mancha⁸⁷ y Murcia⁸⁸; Comunidades en las que revisaré cuáles son las reducciones que tienen reguladas para la transmisión de la empresa familiar.

Tabla 9. Ingresos por ISD – Presupuestos Autonómicos 2021



Fuente: elaboración propia. Los datos fueron obtenidos de las páginas Web oficiales de cada una de las Comunidades Autónomas comentadas.

4.1 Comunidad Autónoma de Aragón

Adquisición *Mortis Causa*⁸⁹

Al igual que en la Comunidad Valenciana la reducción que se aplica sobre la BI en la transmisión de una empresa individual, negocio profesional o en la transmisión de participaciones en entidades, es del 99% siempre y cuando se transmitan al cónyuge,

⁸⁵ Presupuesto de la Generalitat de Cataluña 2021. [Microsoft Word - P1 Llei \(gencat.cat\)](#) Consultado el 23 de mayo de 2021.

⁸⁶ Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón 2021. [2b4af86f-2e32-aade-aedc-538ed61c0d55 \(aragon.es\)](#) Consultada el 23 de mayo de 2021.

⁸⁷ Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha 2021. [Disposición 3634 del BOE núm. 58 de 2021](#) Consultada el 23 de mayo de 2021.

⁸⁸ Presupuesto de la Región de Murcia 2021. [Presupuestos 2021 - Región de Murcia \(carm.es\)](#) Consultada el 23 de mayo de 2021.

⁸⁹ Manual de Sucesiones. Gobierno de Aragón. 30 de septiembre de 2019. [267de4e8-3a07-f259-4f53-22564facd8ae \(aragon.es\)](#)

descendientes o adoptados y, en ausencia de los descendientes, cuando se transmita a ascendientes o colaterales de tercer grado y, sea de aplicación lo recogido en el artículo 4. Ocho del IP.

Pero, a diferencia de la Comunidad Valenciana, en la Comunidad Autónoma de Aragón se regula una reducción propia⁹⁰ del 50% en la transmisión de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades, cuando los adquirentes son personas distintas a las descritas anteriormente; pudiendo llegar a ser del 70 por 100 en el caso de que se transmita una empresa de reducida dimensión.

Adquisición *Inter vivos*⁹¹

En las adquisiciones por donación de las participaciones en entidades, la CCAA de Aragón mejora la reducción estatal del 95% y la establece en un 99% siempre que los beneficiarios sean el cónyuge y descendientes o adoptados y se cumplan los requisitos del artículo 4. Ocho. Dos de la Ley del IP.

Además, esta Comunidad Autónoma regula como propias las siguientes reducciones de la base imponible:

- 99% en las transmisiones de empresas individuales y negocios profesionales a cónyuges y descendientes o adoptados.
- 30% en las transmisiones de participaciones en entidades⁹² cuando los adquirentes sean los ascendientes o colaterales de hasta tercer grado.

⁹⁰ Artículo 131-6 del Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos.

⁹¹ Manual de Donaciones. Gobierno de Aragón. 30 de septiembre de 2019. [ef130bfa-64ca-de7e-2fac-b84231ff6a76 \(aragon.es\)](https://www.aragon.es/ef130bfa-64ca-de7e-2fac-b84231ff6a76)

⁹² Artículo 132-4 del Decreto Legislativo 1/2005.

Las reducciones previstas para la adquisición *mortis causa* o para la adquisición *inter vivos* es incompatible con la reducción estatal contemplada para la transmisión de la empresa familiar por sucesión o por donación⁹³.

En cuanto a la transmisión de la empresa individual agrícola por sucesión o por donación, la CCAA de Aragón no contempla ninguna reducción. Solo se aplica la reducción estatal del 90% en la transmisión de las explotaciones agrícolas⁹⁴ o, del 100% en el caso de que el adquirente sea el cónyuge supérstite.

4.2 Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Adquisición *mortis causa*⁹⁵

Esta CCAA regula una reducción del 4% para la transmisión por sucesiones de una empresa familiar, negocio profesional o transmisión de participaciones de entidades que no cotizan en bolsa. Para aplicarse esta reducción se deben cumplir los mismos requisitos exigidos en la Comunidad Valenciana y, además, es compatible con la reducción estatal del 90%, la cual debe aplicarse primero.

Adquisición *inter vivos*⁹⁶

Al igual que en la transmisión *mortis causa*, la reducción es del 4% y se aplica, después de aplicada la reducción estatal del 90%.

En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha no se regula ninguna reducción adicional para la transmisión de la empresa individual agrícola.

⁹³ Artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

⁹⁴ Artículo 9 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

⁹⁵ Artículo 14 de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha.

⁹⁶ Artículo 16 de la Ley 8/2013.

4.3 Comunidad Autónoma de Cataluña⁹⁷

Adquisición *mortis causa*

En esta comunidad es necesario diferenciar la adquisición *mortis causa* de una empresa individual o negocio profesional de la adquisición de participaciones en entidades.

En el primer caso, la reducción que se aplica es del 95% (mismo porcentaje que la reducción estatal) pero en esta Comunidad Autónoma además de los cónyuges y descendientes o adoptados, pueden aplicar la misma la pareja estable, los ascendientes o colaterales de hasta tercer grado y, aquellas personas que sin tener alguna relación de parentesco de las anteriormente nombradas, tengan una vinculación laboral o por prestación de servicios con la empresa superior a diez años y que, además, durante al menos cinco años hayan ejercido tareas de responsabilidad.

En el caso de las participaciones sociales la reducción es del 95% pero aquí no se amplía su aplicación a aquellas personas sin vinculación parental. No obstante, sí que se establece que la reducción puede ser del 97% en el caso de que las participaciones transmitidas correspondan a una sociedad laboral.

Adquisición *inter vivos*

El porcentaje de reducción y requisitos son los mismos que los aplicados para la adquisición *mortis causa*.

⁹⁷ Guía Práctica del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de la Agencia Tributaria de Cataluña. Hechos imponible devengados a partir del 1 de mayo de 2020. 28 de julio de 2020. [Guía práctica del impuesto de sucesiones y donaciones \(gencat.cat\)](https://www.gencat.cat/tribut/guia-practica-del-impuesto-de-sucesiones-y-donaciones)

4.4 Comunidad Autónoma de la Región de Murcia⁹⁸

Adquisición *mortis causa*⁹⁹

La reducción propia de esta CCAA será del 99% cuando los adquirentes de la empresa individual, negocio profesional o participaciones en alguna entidad estén incluidos en los grupos de parentesco I, II, III, así como los colaterales de hasta cuarto grado que forme parte del grupo IV, definidos estos grupos en el artículo 20 de la Ley del ISD y, se cumplan con los demás requisitos exigidos.

Adquisición *inter vivos*¹⁰⁰

Se aplican los mismos porcentajes de reducción y condiciones que para las adquisiciones *mortis causa*.

Además, en esta Comunidad Autónoma los miembros de las parejas de hecho están equiparados¹⁰¹ a los cónyuges y, por tanto, tienen reconocido el derecho a aplicar los beneficios previstos para estos últimos en cuanto a reducciones en la base imponible y bonificaciones en la cuota.

De la revisión de las cinco Comunidades Autónomas podemos concluir:

En cuanto a porcentaje de reducción de la Base Imponible: casi todas las CCAA tienen un porcentaje de reducción entre el 95 y 99% en la transmisión de la empresa familiar a excepción de Castilla-La Mancha que establece una reducción del 4 por ciento, aunque la reducción de Castilla-La Mancha es compatible con la reducción estatal, con lo que en términos generales, todas las Comunidades Autónomas establecen

⁹⁸ Tarifas, reducciones y deducciones en el Impuesto sobre sucesiones y Donaciones. Agencia Tributaria Región de Murcia. 1 de enero de 2019. [363-Tarifas y bonificaciones en ISD.pdf](#)

⁹⁹ Artículo 3. UNO del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos.

¹⁰⁰ Artículo 4. Uno del Decreto Legislativo 1/2010.

¹⁰¹ Artículos 3. Cinco y 4.Ocho del Decreto Legislativo 1/2010.

una bonificación igual o superior al 95% en la transmisión de la empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.

En cuanto a los beneficiarios: Todas las CCAA reconocen como beneficiarios a los cónyuges, descendientes o adoptados, ascendientes o parientes colaterales de hasta el tercer grado, pero hay Comunidades como Cataluña que reconocen como personas beneficiarias y, por tanto, con posibilidad de aplicar la reducción correspondiente, a otras personas ajenas al grupo familiar como por ejemplo, los trabajadores de las empresas familiares cuya antigüedad sea superior a 10 años, o como la Región de Murcia que reconoce como beneficiarios a los parientes colaterales de hasta cuarto grado. Por otra parte, es de destacar que la Comunidad Autónoma Valenciana y la Región de Murcia asimilan a las parejas de hecho a los cónyuges.

En cuanto a la transmisión de una empresa individual agrícola: Solo la Comunidad Valenciana contempla una reducción de la base imponible del 99 % cuando se transmite una empresa individual agrícola, ya que en el resto de CCAA lo que se aplica es la reducción por transmisión *mortis causa* o *inter vivos* de una explotación agrícola recogida en la Ley 19/1995, de 4 de julio.

5 CONCLUSIONES

Primera. - En primer lugar, consideramos que sería necesario plantear una regulación específica para las empresas familiares debido a su relevancia en el tejido empresarial español. La normativa actual data del siglo pasado y, aunque la misma se trata de ir actualizando y ajustando a las circunstancias actuales sobre todo a través de sentencias o consultas vinculantes, considero apropiado acometer un desarrollo normativo específico para este tipo de empresas.

Segunda. - El Protocolo Familiar es el único elemento específico de las empresas familiares que cuenta con una regulación propia, pero desde mi punto de vista el RD que regula la publicidad de éstos es un compendio de recomendaciones que poco puede hacer para ayudar a dotar de mayor transparencia frente a terceros con respecto a las empresas familiares, por lo que se podría trabajar en desarrollar alguna normativa legal que permita que los pactos como los recogidos en el protocolo familiar, sean oponibles frente a terceros.

Además, partiendo de que los protocolos familiares son el instrumento vertebrador de las empresas familiares y que la conservación de la empresa familiar en el seno de la familia es uno de los grandes obstáculos que deben superar las empresas con los cambios generacionales, las Administraciones y en concreto, la Generalitat Valenciana, deberían velar por dar una mayor información sobre esta herramienta social y, además, poner en marcha líneas de subvenciones para que las empresas familiares pudieran desarrollar sus Protocolos de Empresa familiar así como sus planes de Continuidad.

De hecho, la Asociación Valenciana de Empresarios del Calzado de la Comunidad Valenciana así lo ha reclamado recientemente¹⁰².

Tercera. - Considero que la normativa autonómica de la Comunidad Valenciana es más equitativa que la normativa estatal en cuanto al requisito de fuente de renta se

¹⁰² [La patronal valenciana del calzado presenta un plan para garantizar la continuidad de la empresa familiar | Radio Elda | Actualidad | Cadena SER](#) Consultada el 23 de mayo de 2021.

refiere. La normativa autonómica establece que en las transmisiones de una empresa individual, negocio profesional y participaciones en entidades se tendrá en cuenta la mayor fuente de renta, mientras que en la normativa estatal se habla de principal fuente de renta (al menos el 50% de la BI del IRPF debe provenir del Rendimiento de Actividades Económicas).

Además, en la normativa estatal para calcular cuál es la principal fuente de renta, se debe distinguir entre la transmisión de empresa individual o negocio profesional y la transmisión de participaciones en entidades. Cuando lo que se transmite es una empresa individual o negocio profesional, la principal fuente de renta será aquella que suponga más del 50% de la suma de todos los rendimientos que conforman la BI del IRPF; mientras que, si se trata de la transmisión de participaciones en entidades, la mayor fuente de renta será la que suponga más del 50% de la suma de los rendimientos de trabajo y actividades económicas. Esta distinción entre tipos de transmisiones, en la normativa de la Comunidad Valenciana no se hace.

Cuarta. - Se debería modificar la ley estatal o la normativa autonómica para contemplar casos en los que se exime del cumplimiento estricto de la tres condiciones del ejercicio de la actividad empresarial por parte del empresario individual: habitual, personal y directa; ya que como hemos podido comprobar mediante la consulta vinculante comentada, las circunstancias personales del trabajador autónomo puede originar que se cumplan dos de las tres condiciones y, por tanto, se pierde el derecho a la exención en el IP y, como consecuencia de ello, se pierde la reducción establecida en el ISD.

Quinta. - La coexistencia de beneficios fiscales regulados en leyes diferentes, hacen necesario un asesoramiento fiscal especializado, sobre cómo gestionar los diferentes incentivos fiscales y sobre todo, cómo gestionar los límites explícitos e implícitos de esos incentivos fiscales que afectan, por ejemplo, al ejercicio de una actividad económica, ya que normalmente los empresarios autónomos optan por los beneficios fiscales inmediatos (por ejemplo, libertad de amortización para pagar menos en la Renta) perdiendo la perspectiva de los beneficios fiscales futuros como lo son, las reducciones contenidas en el ISD para las transmisiones de las empresas individuales o negociaciones profesionales por actos *inter vivos* o *mortis causa*.

Sexta. - Por otra parte, en la normativa autonómica de la Comunidad Valenciana, podría decirse que existe un agravio comparativo entre las empresas de reducida dimensión y el resto de empresas, al exigir como requisito en la transmisión de participaciones en entidades para aplicar la reducción del 99%, que las entidades sean de reducida dimensión. Considero más apropiado tener en cuenta otros factores a la hora de diferenciar como lo pueden ser la creación y mantenimiento de empleo y/o la inversión en I+D+i o en políticas activas de protección al medio ambiente.

Séptima. - Valoro positivamente que en la Comunidad Valenciana se regule que las parejas de hecho se asimilan a los cónyuges en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y que por tanto, sean beneficiarias de las reducciones autonómicas por la transmisión de la empresa familiar, negocio profesional o por la transmisión de las participaciones en entidades, ya sea por actos *mortis causa o inter vivos*, así como del resto de beneficios fiscales que se puedan articular a nivel autonómico. Considero que si una pareja cumple con todos los requisitos estipulados en la Comunidad Valenciana para las uniones de hecho¹⁰³, no tendría que verse excluida de los beneficios fiscales que están regulados para los cónyuges, por el simple hecho de elegir una forma de unión u otra.

Octava.- Desde mi punto de vista, en la Comunidad Valenciana existe una “*sobre regulación*” sobre la transmisión de las empresas agrarias ya que, por un lado se regula las condiciones para la reducción en el caso de la transmisión de una **empresa individual agrícola** pero a su vez, la Ley de Estructuras agrarias de la Comunidad Valenciana regula la reducción en el ISD por la transmisión de la **explotación agraria**, cayendo de nuevo en una dispersión normativa que en poco o en nada, favorece al contribuyente, y más si se tiene en cuenta que en ninguna de las dos se define claramente qué se entiende por empresa individual agraria y qué se entiende por explotación agraria.

Novena.- Debido a la potestad que tienen las CCAA para gestionar el ISD, las diferencias en la tributación de este Impuesto puede generar diferencias significativas entre ellas, sobre todo en la definición de quiénes serán los beneficiarios de las

¹⁰³ Ley 5/2012, de 15 de octubre, de la Generalitat, por la que se regulan las uniones de Hecho Formalizadas de la Comunitat Valenciana.

reducciones articuladas así, por ejemplo, existen algunas CCAA como Cataluña que consideran como personas beneficiarias de la reducción por transmisión de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades, además de los herederos forzosos a otras personas como pueden ser trabajadores de la empresa con una antigüedad superior a 10 años. Estas diferencias pueden ser decisivas a la hora de emprender un negocio familiar con una previa planificación fiscal.

6 BIBLIOGRAFÍA

VV.AA. ALIAGA AGULLÓ, Eva (coord.): *Ordenamiento tributario español: los Impuestos*, 3ª ed., Tirant Lo Blanch, Valencia, 2015.

PÉREZ-FADÓN MARTÍNEZ, José Javier: *La empresa familiar. Fiscalidad, organización y protocolo familiar*. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2005.

PÉREZ GIMÉNEZ, María Teresa: *El protocolo familiar como instrumento de estabilización para la familia empresaria*. Artículo doctrinal. Sentencias de TSJ y AP y otros Tribunales núm. 18/2008. Editorial Aranzadi. BIB 2008\2691.

Memento Sociedades Mercantiles. Editorial Lefebvre. Marginales 5020 a 5085: *Sociedad Familiar*. 29 de septiembre de 2020.

Memento Fiscal. Editorial Lefebvre. Marginal 8456: *Mantenimiento de la adquisición*.

DICTAMEN DEL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO (2016/C 013/03): *La empresa familiar en Europa como fuente de un crecimiento renovado y mejores puestos de trabajo*. Diario Oficial de la Unión Europea de 15 de enero de 2016. [Dictamen del Comité Económico y Social Europeo «La empresa familiar en Europa como fuente de un crecimiento renovado y mejores puestos de trabajo» \(Dictamen de iniciativa\) \(mites.gob.es\)](https://www.mites.gob.es/dictamen-del-comite-economico-y-social-europeo-la-empresa-familiar-en-europa-como-fuente-de-un-crecimiento-renovado-y-mejores-puestos-de-trabajo)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA: *Estudio Piloto sobre Empresas Familiares*. https://www.ine.es/daco/daco42/ice/estudio_piloto_2015.pdf

CUATRECASAS: *Duración de protocolos familiares. Imposibilidad jurídica de vincular perpetuamente a los socios.* Legal flash del Área Mercantil. Marzo 2020.
[Novedades y eventos - Actualidad - Cuatrecasas](#)

FUNDACIÓN CONEXUS: [Las empresas familiares de la Comunidad Valenciana, las que más empleo generan de toda España - Fundación Conexus \(fundacionconexus.es\)](#)

SERRANO ACITORES, ANTONIO: *¿Qué es el Protocolo Familiar? ¿Qué es el Protocolo Familiar? GUÍA DEFINITIVA + 2 Modelos Gratis* (antonioserranoacitores.com)

7 WEBGRAFÍA

COMISIÓN EUROPEA – Agencia Ejecutiva para la Pequeña y Mediana empresa: *Call for proposals. Statistic for family businesses.* Abril de 2015.
https://ec.europa.eu/growth/content/call-proposals-statistics-family-businesses_en

DIRECTORIO CENTRAL DE EMPRESAS: *Estructura y Dinamismo del Tejido Empresarial en España.* 3 de diciembre de 2020.
https://www.ine.es/prensa/dirce_2020.pdf

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO. PORTAL PYME.
¿Qué es una PYME? ¿Qué es la PYME? (ipyme.org)

SECRETARIA GENERAL DEL ESTADO. DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS. DOCTRINA TRIBUTARIA. Consultas Tributarias 1997-2021. [Consultas de la D.G. Tributos: Buscador \(hacienda.gob.es\)](#)

GENERALITAT VALENCIANA. CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO. Consultas Tributarias y Criterios Administrativos. [Consultas tributarias competencia de la Comunitat Valenciana - Generalitat Valenciana \(gva.es\)](#)

GENERALITAT VALENCIANA, Dirección General de Tributos y Juego. Número de Criterio CRI0003-13: *Aplicación de los beneficios fiscales asociados a la adquisición de determinados bienes o derechos en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones*. 7 de marzo de 2013. [e207982c-5959-469e-b26a-4848f626a7cd \(gva.es\)](#)

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA para el año 2021. [El.pdf \(gva.es\)](#)

GOBIERNO DE ARAGÓN. *Manual de Sucesiones*. 30 de septiembre de 2019. [267de4e8-3a07-f259-4f53-22564facd8ae \(aragon.es\)](#)

GOBIERNO DE ARAGÓN. *Manual de Donaciones*. 30 de septiembre de 2019. [ef130bfa-64ca-de7e-2fac-b84231ff6a76 \(aragon.es\)](#)

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN para el año 2021. [2b4af86f-2e32-aade-aedc-538ed61c0d55 \(aragon.es\)](#)

AGENCIA TRIBUTARIA REGIÓN DE MURCIA: *Tarifas, reducciones y deducciones en el Impuesto sobre sucesiones y Donaciones*. 1 de enero de 2019. [363-Tarifas y bonificaciones en ISD.pdf](#)

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA para el año 2021. [Presupuestos 2021 - Región de Murcia \(carm.es\)](#)

GENERALITAT DE CATALUÑA: *Guía Práctica del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de la Agencia Tributaria de Cataluña. Hechos imposables devengados a partir del 1 de mayo de 2020.* 28 de julio de 2020. [Guía práctica del Impuesto de sucesiones y donaciones \(gencat.cat\)](#)

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA para el año 2021. [Microsoft Word - P1 Llei \(gencat.cat\)](#)

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA para el año 2021. [Disposición 3634 del BOE núm. 58 de 2021](#)

NOTARIOS Y REGISTRADORES: [Normativa Autonómica Valenciana Impuesto Sucesiones y Donaciones 2021 con Comentarios y Jurisprudencia | Notarios y Registradores](#)

INSTITUTO DE LA EMPRESA FAMILIAR. [Cifras empresa familiar - Instituto de la Empresa Familiar \(iefamiliar.com\)](#)

IVEFA: [Es el momento de apoyar a las empresas familiares, no de aumentar la presión fiscal. \(ivefa.com\)](#)

AVECAL – Asociación Valenciana de Empresarios del Calzado: [Avecal se reúne con Ivace para dar a conocer el plan de acciones del proyecto europeo Success Road y buscar su apoyo - Asociación Valenciana de Empresarios del Calzado \(AVECAL\)](#)

PERIODICO EL EXPANSIÓN. *Inditex, la única empresa familiar española entre las 50 más grandes del mundo.* <https://www.expansión.com/empresas/distribucion/2018/09/10/5b96a08122601dbe588b468a.html>

PERIÓDICO ALICANTE PLAZA. *Solo 3 de cada 10 empresas familiares cuentan con un Consejo de Familia en su estructura* <https://alicanteplaza.es/solo-3-de-cada-10-empresas-familiares-cuentan-con-un-consejo-de-familia-operativo-en-su-estructura>